



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1993

IV Legislatura

Núm. 609

ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON ANGEL MARTINEZ SANJUAN

Sesión núm. 52

celebrada el martes, 23 de febrero de 1993

Página

ORDEN DEL DIA:

- | | |
|--|-------|
| — Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general (BOCG, serie A, número 89-1, de 22-6-92. Número de expediente 121/000089) | 18299 |
| — Dictamen, a la vista del Informe de la Ponencia, del proyecto de ley de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general (BOCG, serie A, número 89-1, de 22-6-92. Número de expediente 121/000089) | 18300 |

Se abre la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

— RATIFICACION DE LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE INCENTIVOS FISCALES A LA PARTICIPACION

PRIVADA EN ACTIVIDADES DE INTERES GENERAL (número de expediente 121/000089).

El señor PRESIDENTE: Señorías, buenos días. Comienza la sesión de la Comisión de Economía con el orden del día que SS. SS. conocen. El primer punto es la

ratificación de la Ponencia del proyecto de ley de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general. ¿Sus señorías ratifican la Ponencia? **(El señor Cortés pide la palabra.)** Señor Cortés.

El señor **CORTES MARTIN**: Señor Presidente, ¿podríamos conocer la fecha en que se dictaminó el informe de la Ponencia?

El señor **PRESIDENTE**: Si S. S. tiene el informe de la Ponencia tiene la fecha incorporada en el mismo.

El señor **CORTES MARTIN**: ¿Sería posible que la Presidencia tuviese la amabilidad de leerlo para que constase en el «Diario de Sesiones»?

El señor **PRESIDENTE**: Según los datos del informe de la Ponencia publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes», serie A, número 89-7, fue dictaminado el día 12 de noviembre y publicado en el «Boletín» del 14 de noviembre de 1992.

El señor **CORTES MARTIN**: Muchas gracias, señor Presidente. Interesa mucho que se conozca el día en que la Ponencia terminó sus trabajos.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, estábamos pendientes de la ratificación de la Ponencia a la que he hecho referencia.

¿Sus señorías ratifican la Ponencia? **(Asentimiento.)** Queda ratificada.

- **PROYECTO DE LEY DE INCENTIVOS FISCALES A LA PARTICIPACION PRIVADA EN ACTIVIDADES DE INTERES GENERAL (número de expediente 121/000089).**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al segundo punto del orden del día: Dictamen, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, del proyecto de ley de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general. **(El señor Cortés pide la palabra.)** Señor Cortés.

El señor **CORTES MARTIN**: Con el permiso de la Presidencia, quisiera plantear una cuestión de orden. **(Un señor Diputado: No hay desorden.)**

El señor **PRESIDENTE**: Como muy bien decía el señor Diputado, no hay desorden. Querrá hacer alguna valoración previa al trabajo de la Comisión.

El señor **CORTES MARTIN**: Deseo plantear una cuestión que consiste en pedir que se suspenda la tramitación de este dictamen. Quiero plantear las razones y argumentar el porqué pido que se haga esto. Tiene mucho que ver, señor Presidente, con la solicitud que he

formulado antes de que se conociese el día en que la Ponencia terminó los trabajos. Porque, señor Presidente, desde que la Ponencia terminó sus trabajos ha habido más de seis semanas de sesiones parlamentarias en que se podía haber tenido este debate. Sin embargo, no se ha tenido y conviene que se sepa por qué.

La verdad es que había un pacto entre caballeros basado no en componendas políticas, sino en el sentido común. Y es que la ley adjetiva debe ir después de la sustantiva. En el debate de totalidad, señor Presidente, todos los grupos parlamentarios se refirieron a la incongruencia de poner el carro delante de los bueyes, tanto más cuando la Constitución exige una ley de fundaciones. Junto a este argumento de tanto peso, la ley de incentivos fiscales ha tenido un rechazo generalizado y el proyecto de ley de fundaciones, presentado por el Gobierno, es contradictorio con artículos sustanciales del texto de incentivos, introduciendo variaciones que, si se tramitase ahora el proyecto de ley de incentivos fiscales, se estaría prejuzgando el debate del proyecto de fundaciones.

No quiero argumentar sobre el hecho de que había un pacto entre caballeros. Prefiero ir a razones políticas y no personales. No encuentro ninguna razón para que se haya cambiado lo que se había hecho desde noviembre y que ahora se empeñe el Grupo Socialista, o una facción del mismo, en que se tiene que tramitar este proyecto. Señor Presidente, se intenta prejuzgar un debate todavía no abierto. Recuerdo a la Comisión que el plazo de enmiendas para el proyecto de ley de fundaciones todavía no se ha cerrado, y que hay la solicitud por varios grupos de ampliarlo. Por tanto, señor Presidente, planteo como cuestión de orden que este debate se suspenda y se mantenga la misma situación que se ha tenido desde que se terminó el debate en la Ponencia, por acuerdo de todos los grupos parlamentarios y con general aceptación por parte de la sociedad, y es que se vea antes la ley de fundaciones y, una vez que ésta haya sido dictaminada, entremos a tratar este proyecto, no sólo por coherencia...

El señor **PRESIDENTE**: ¿Puede terminar, señor Cortés?

El señor **CORTES MARTIN**: Termino, señor Presidente. Para evitar el ridículo que puede tener esta Cámara si aprueba cosas que luego aprueba en sentido contrario con la ley de fundaciones o prejuzga el debate de una ley que todavía no está abierto.

El señor **PRESIDENTE**: Para ser una cuestión de orden ha sido bastante extensa, máxime cuando no le había dado la palabra todavía. De todas formas, señor Cortés, quiero decirle varias cosas.

La primera es que usted aduce un pacto entre caballeros. Esta Presidencia, la Mesa y los miembros de su Grupo Parlamentario que han dictaminado, junto con el resto de los miembros de la Mesa, la inclusión de este punto en el orden del día lo han hecho por unanimidad y ningún miembro de esta Mesa tenía constancia de las palabras que usted ha dicho.

Segunda cuestión: Existe en su Grupo Parlamentario creo recordar que una ilustre portavoz en la que se da la circunstancia, a la vista del informe de la Ponencia, de que es ponente del proyecto de ley y miembro de la Mesa, y en ningún momento ha manifestado a la Mesa ningún planteamiento como el que ha hecho S. S. referente a determinadas cuestiones.

En tercer lugar, si ha dejado S. S. alguna sospecha o alguna intuición velada de algún criterio espúreo para poner en marcha este proyecto de ley, que fue dictaminado el día 12 de noviembre, y no se ha hecho antes no es más que porque esta Comisión, a la que S. S. no pertenece y por lógica no conoce el trabajo profundo y exhaustivo que tiene en su desarrollo ordinario respecto a comparencias y otros proyectos de ley, como digo, si no ha podido ser incluido este proyecto de ley no ha sido por razones espúreas sino porque no ha habido tiempo suficiente para poder dictaminarlo. Si le sirve por lo menos de explicación por parte de la Mesa, la misma está muy satisfecha de darle la explicación de la parte procedimental y la de fondo, desde luego esta Mesa no la conoce.

Tiene la palabra el señor Rebollo, después el señor González de Txabarri, y por último el señor García Ronda, del Grupo Parlamentario Socialista. Les doy la palabra dos minutos pero les quiero aclarar una cuestión. La propuesta del señor Cortés no va a ser tenida en consideración por cuanto no procede, al entender de esta Mesa, a no ser que SS. SS. pidan una votación de modificación del orden del día y como tal, en el caso de que fuera aceptada la propuesta que hace el señor Cortés, se tendría en consideración.

Tiene la palabra el señor Rebollo por dos minutos.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Quisiera decirle, señor Presidente, que sin ningún tipo de esperanza y, desde luego, sin compartir valoraciones de otro orden diferente que no sea el estrictamente técnico de entre las alegadas por el representante del Grupo Parlamentario Popular, mi Grupo Parlamentario estima que, por razones técnicas, lo procedente sería tramitar paralelamente los proyectos de ley de fundaciones y de incentivos fiscales. Por tanto, desde ese punto de vista puramente técnico y de coherencia en los trabajos, solicitaría de la Presidencia votación a propósito de esta cuestión, tal como ha sugerido.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo con el artículo 68.2, el orden del día de la Comisión puede ser alterado a propuesta del Presidente -cosa que no va a hacer- o a petición de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados miembros de la misma. Como la primera cuestión ya les he dicho que no la pienso ejercer, a no ser que dos grupos parlamentarios pidan formalmente la modificación del orden del día, esta Presidencia no tiene ninguna otra facultad para modificarlo.

Tiene la palabra el señor González de Txabarri.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: El Grupo Vasco se suma a las valoraciones y a las decisiones

planteadas por el portavoz del Centro Democrático y Social. En consecuencia, somos ya dos grupos los que solicitamos la pospuesta de este orden del día por esas razones técnicas, sin entrar en más valoraciones.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Creo que la intervención del señor Presidente me exime de casi toda la intervención que pensaba hacer, salvo de un asunto que es de fondo. Todas las señorías de la oposición se han referido a la inconveniencia de que este proyecto siga adelante en su proceso por el momento, mientras no esté la ley de fundaciones no sé en qué estadio para que coincida con ésta. Lo que sí puedo decirles es que este proyecto de ley no termina su proceso en este acto parlamentario de Comisión, sino que continuará en el Pleno en su día. Por tanto, cualquier diferencia, cualquier encaje que haya que hacer con la ley de fundaciones, cualquier disensión que con ella haya, bien puede tramitarse y adecuarse en el momento en que esta ley vaya terminando su proceso en el Congreso, sin olvidar que -como SS. SS. saben- a continuación tendrá que seguir su proceso en el Senado.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Homs tiene la palabra.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, he escuchado las opiniones de los distintos portavoces en relación a esta cuestión, y mi Grupo quiere manifestar que parecen lógicas las observaciones que se están exponiendo. No obstante, a la luz de la posición del Grupo Socialista, al parecer favorable a continuar la tramitación, pediría a la Presidencia de la Comisión que dirigiera un escrito a la Mesa solicitando que el trámite del régimen jurídico de las fundaciones se hiciera por procedimiento de urgencia, a los efectos de poder cabalgar la tramitación de esta ley de régimen fiscal con la de régimen jurídico; argumento que parece que tiene mucha lógica -como ha dicho el proponente del Grupo Popular- a los efectos de que la legislación que debe regular a las fundaciones en el ámbito jurídico y en el ámbito fiscal aparezca en nuestra sociedad al mismo tiempo. Por tanto, si son aspectos técnicos los que han llevado a la tramitación desigual, solicitaría -adhiriéndome a la motivación que ha formulado el portavoz del Grupo Popular y los demás grupos- que se cabalgaran esas dos tramitaciones, así como el procedimiento de urgencia para la de régimen jurídico, a fin de que pudiera terminar al mismo tiempo que esta ley de régimen fiscal.

El señor **PRESIDENTE**: Como la propuesta que ha hecho S. S. queda recogida formalmente en acta taquigráfica, y esta Mesa y su Presidente la acepta y valora en sus justos términos, al terminar la Comisión se enviará a la Mesa del Congreso un escrito a través del Presidente, como representante de toda la Comisión, estableciendo esta valoración de inclusión del procedimiento de urgen-

cia o con la mayor rapidez posible al trámite del proyecto de ley de fundaciones. De todas formas, SS. SS., a través de los grupos parlamentarios, pueden también actuar en la Junta de Portavoces mediante el procedimiento reglamentario.

El señor **CORTES MARTIN**: Señor Presidente, quiero sumarme a la petición que ha formulado el Grupo Parlamentario de CDS, secundada por el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco, y dejar bien claro que no es la opinión del Partido Popular la de que lo que se tiene que hacer es tramitar con urgencia la ley de fundaciones. No se trata de hacer un debate atropellado de la ley de fundaciones porque, además, por mucho que se llegase a hacer así, nada empecería que si hoy esta Comisión dictamina el informe de la Ponencia de la ley de incentivos fiscales haya un trámite parlamentario que ya no es posible recuperar para poder adecuar las normas. No es verdad que se pueda hacer el ajuste en el Pleno de la Cámara. Se puede decir que puede quedar para el Senado, pero no es verdad que en esta Cámara se puedan corregir y adecuar dos textos que son contradictorios. Que vayan en paralelo o que vaya -como es lógico- antes el sustantivo que el adjetivo, sí, pero que atropelamos la tramitación del sustantivo y que hoy sentenciamos ya el adjetivo, de ninguna de las maneras puede ser ésa la opinión del Partido Popular, y lo quiero decir a los solos efectos -como es una opción de la Presidencia- de que conste en acta nuestra opinión contraria a ello.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cortés, en ningún momento esta Presidencia ha hablado de la unanimidad de la Comisión, sino del sentir mayoritario de la misma.

Antes de pasar a votación la propuesta que en términos formales, aunque no en términos escritos, ha sido formulada por el Grupo Parlamentario de CDS, Grupo Vasco y Grupo Popular para la retirada en estos momentos o la suspensión del punto en cuestión del orden del día, le quiero decir al señor Cortés simplemente una cosa. La propuesta que ha hecho el Grupo Parlamentario Socialista -y no quiero entrar como Presidente en el trasfondo del asunto- de tratar de demorar la tramitación de este proyecto de ley, una vez establecido su dictamen por esta Comisión, y hacerlo coincidir con el trámite de la ley de fundaciones prácticamente en el mismo proceso, al final del «iter» parlamentario en el Pleno del Congreso, no se resolvería con la propuesta que hace S. S., porque volver a hacer coincidir el sustantivo y el adjetivo en los términos que decía S. S. obligaría, en términos generales, a volver a replantear desde el comienzo el actual proyecto de ley, pues aunque suspendiéramos, señor Cortés, el trámite parlamentario en este momento, e incluso lo volviéramos a aplazar a cuando S. S. quisiera, dentro de un mes, dos meses, en la medida en que no habría la posibilidad de volver a hacer una ampliación del período de enmiendas, porque está dictaminado por la Ponencia, estaríamos en la misma situación, que es la que ha presentado el Grupo Parlamentario Socialista y que esta Presidencia no quiere valorar si es buena o mala. Simple-

mente a efectos reglamentarios, a efectos de tramitación parlamentaria, ambas circunstancias son exactamente las mismas. Por tanto, vamos a votar. **(El señor Cortés Martín pide la palabra.)** Señor Cortés, no hay debate. Vamos a votar la propuesta del Grupo Parlamentario de CDS, del Grupo Parlamentario Vasco y del Grupo Parlamentario Popular de suspender «sine die» la tramitación del punto segundo del orden del día.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, siete; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la propuesta presentada por los grupos parlamentarios anteriormente citados. Con lo cual, señorías, vamos a entrar en el examen del proyecto de ley de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, según el informe emitido por la Ponencia. Señorías, vamos a hacer dos bloques en la discusión de este proyecto de ley. En primer lugar vamos a discutir el título preliminar y el título I, es decir, hasta el artículo 20; y en un segundo bloque discutiremos los títulos II y III, disposiciones varias y exposición de motivos. Anuncio a SS. SS. que las votaciones las haremos al final de la discusión de los dos bloques. Sin embargo, la discusión -como digo- la vamos a hacer en dos bloques distintos, sin perjuicio de que si algún grupo parlamentario quiere hacer la defensa global en un único turno de todas las enmiendas al proyecto de ley está en facultad de hacerla.

Al título preliminar y al título I se han presentado, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco números 2 a 7, ambas incluidas. Para la defensa de las mismas tiene la palabra el señor González de Txabarri.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Acogiéndome a su última intervención en el sentido de que se pueden defender todas las enmiendas conjuntamente, y dado que el carácter de las mismas tienen dos o tres pilares sustantivos, voy a proceder a la defensa de estas enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Vasco a este proyecto de ley de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Tal y como se planteó en el Pleno, uno de los fundamentos de la enmienda a la totalidad y de las enmiendas al articulado es la discusión previa que se ha llevado a cabo anteriormente en el sentido de que sin conocer, cuando se plantearon estas enmiendas, el proyecto de ley de fundaciones, era difícil entender estos incentivos fiscales cuando el régimen sustantivo estaba sin regular jurídicamente. En este momento nos encontramos en la coyuntura de poder afirmar que existen serias discrepancias entre este proyecto de ley y el que ha presentado el Gobierno para regular jurídicamente las fundaciones. Desde esta perspectiva técnica, como hemos dicho anteriormente, se ven las discrepancias que en el propio Gobierno deben de existir en torno a la regulación jurídica y fiscal de este tema. Es bastante llamativo, desde este punto de vista, que dos proyectos de ley que en pocos

meses han sido presentados a la Cámara tengan discrepancias tan fundamentales en aspectos que son sustantivos en la discusión de los mismos. Esta es una de las razones fundamentales que lleva al Grupo Vasco a presentar alguna de las enmiendas al articulado que están recogidas en el Boletín de la Cámara.

Varias de las enmiendas al articulado que presenta el Grupo Vasco son de supresión porque entendemos que es un proyecto muy intervencionista, repleto de requisitos, que pretende que la sociedad civil se burocratice, por un lado, y que muchas de las energías que estas fundaciones o asociaciones sin fines de lucro puedan desarrollar en la sociedad civil vayan dirigidas a tener relación con la propia Administración, por otro lado. El Grupo Vasco entiende que jamás en la historia de este Estado la sociedad civil haya podido tener tanta relación con la Administración y las ventajas que ésta le ofrece en contraprestación a tanto trámite y a tanta relación hayan sido tan escasas. Creemos que esa es la clave de muchas de las enmiendas que se presentan a este proyecto de ley.

Varias enmiendas pretenden ampliar los fines de este proyecto de ley en el sentido de añadir, por ejemplo, los educativos a los que recoge el propio proyecto, o el de las universidades privadas, que tampoco está contemplado.

La enmienda número 7 propone la supresión del órgano consultivo que recoge el proyecto de ley, por entender ineficaz un órgano que reúna a los principales agentes del Gobierno que puedan tener relación con las fundaciones y a las propias fundaciones en un órgano que no es nada más que para informar, para recoger propuestas, para examinar, de alguna forma, cuál es el proceso que está conociendo este mundo y cuáles son las expectativas que en torno al mismo puedan irse recogiendo.

La enmienda número 21 pretende incluir con mayor claridad la referencia a los bienes que formen parte del patrimonio histórico de las comunidades autónomas, que es otro aspecto que el proyecto de ley no recoge y entendemos que es importante, igual que la enmienda número 22...

El señor **PRESIDENTE**: Señor González de Txabarri, permítame que le interrumpa un segundo a efectos solamente de la claridad de su intervención cuando aparezca en el «Diario de Sesiones». Cuando está hablando de la enmienda 21 y de la 22 se está refiriendo S. S. al artículo 21 o al artículo 22, y no a la enmienda número 8 o a la número 9. Lo digo a efectos de localización posterior en todo el trámite; a efectos literarios le ruego que se ciña al número de la enmienda.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Muchas gracias, señor Presidente. Tiene usted razón. La enmienda número 8 es al artículo 21 y hace referencia al patrimonio histórico de las comunidades autónomas y la número 9 hace referencia al artículo 22. Las demás enmiendas son de supresión en el sentido general que he planteado anteriormente.

La enmienda número 16 al artículo 9 sugiere añadir un nuevo párrafo en el sentido de matizar que puede haber

un problema de retroactividad de beneficios al ponerse en vigencia esta ley y por ello deben establecerse los mecanismos adecuados para que técnicamente esa retroactividad quede suficientemente reflejada.

Estas son, en conjunto, las enmiendas que presenta el Grupo Vasco a todo el proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Mixto se han presentado a este primer bloque temático las enmiendas números 20 a 23, del señor Revilla.

La señora **LARRAÑAGA GALDOS**: Señor Presidente, se dan por defendidas.

El señor **PRESIDENTE**: Asimismo, tenemos las enmiendas números 25 a 34, de la señora Larrañaga. (**Pausa.**) Señora Larrañaga, en este primer momento estamos discutiendo el título preliminar y el título I. A este bloque temático S. S. tiene presentadas las enmiendas números 25 a 34, ambas inclusive.

La señora **LARRAÑAGA GALDOS**: Voy a defenderlas todas conjuntamente porque responden al mismo espíritu.

Entendemos que el proyecto constriñe en exceso y trata de delimitar de forma demasiado exhaustiva las asociaciones y las fundaciones que pueden quedar exentas, tanto en el campo de los requisitos que se les exigen como, en un segundo lugar, las exenciones que se les aplican. Por tanto, las enmiendas que en este momento se defienden van en esa dirección. Así, por ejemplo, las enmiendas al artículo 3 no tienen otro objeto que eliminar esas constricciones y ese cúmulo de obstáculos y requisitos que el proyecto de ley recoge para que una fundación o asociación pueda acogerse a la exención. Ese es básicamente el espíritu de las enmiendas a que nos estamos refiriendo.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social ha presentado a este bloque temático que estamos analizando las enmiendas números 65 a 74, ambas inclusive. Para la defensa de las mismas el señor Rebollo tiene la palabra.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: La primera enmienda de las citadas por S. S., la número 65, se refiere al artículo 3. Uno. 2, donde se establecen los requisitos que deben cumplir las entidades sin fines lucrativos a efectos de la ley cuyo proyecto estamos debatiendo. La enmienda establece que se añada al final del apartado 2 del número uno del artículo 3 la frase: «Salvo que tengan carácter instrumental en el aspecto económico y naturaleza accesoria respecto de dichos fines.» Señorías, lo que se pretende con esta enmienda es darle mayor sentido común a la redacción de la ley, dado que parece lógico que la realización de estas actividades, es decir, de actividades mercantiles, no altere la consideración fiscal de las fundaciones y asociaciones que la ley regula, siempre que estas actividades mercantiles tengan carácter instrumental y naturaleza accesoria respecto de dichos fi-

nes; dicho de otra manera, siempre que estas actividades -y quiero detenerme un poco más en esta enmienda porque tiene una importancia sustantiva grande- tengan como finalidad sostener los gastos, sostener la vida misma de la fundación o de la asociación. Por tanto, realmente no altera el carácter de entidad sin fines lucrativos. Se trata de una entidad benéfica, cultural, de una entidad que, en definitiva, pretende fines de interés general y no una ganancia. Pero actividades económicas que se pueden realizar, siempre que tengan un carácter instrumental, para conseguir mejor los fines de la fundación parece lógico que no alteren la naturaleza, a efectos fiscales, de esas fundaciones o asociaciones sin fines lucrativos, tanto más, señorías, cuanto que a esas actividades se las hace tributar. Por consiguiente, si se las hace tributar, no se está dando ningún paso que confunda el carácter de las cosas. Parece que si dentro de la propia ley que estamos debatiendo se hace tributar a este tipo de actividades, por coherencia, sería lógico que el hecho de que se den esas actividades no altere el tratamiento fiscal del resto y la consideración global de las fundaciones o de las asociaciones sin fines de lucro, porque entonces estaríamos incurriendo en una contradicción manifiesta.

Lamentaría que mis palabras no fueran lo suficientemente claras para tratar de explicar lo que estoy diciendo, pero, señorías del Partido mayoritario que sostiene al Gobierno y, por tanto, este proyecto de ley, estoy refiriéndome -y anuncié hace un momento que me iba a detener un poco más en esta primera enmienda- a que si se trata de actividades económicas que tengan un fin lucrativo pero que sean de carácter instrumental no deben determinar el que no se califique a las asociaciones o a las fundaciones como incluidas en el ámbito de esta ley, tanto más cuanto que esta propia ley hace tributar a esas actividades. Luego si las hace tributar, cómo es posible que al mismo tiempo la existencia de esas actividades suprima el carácter de entidades sin fines lucrativos a efectos de la propia ley. Hay una contradicción absolutamente evidente que yo quisiera que se suprimiera.

La siguiente enmienda es al artículo 3. Uno. 4, que se refiere a la supresión del requisito de no ser titulares directa o indirectamente de participaciones mayoritarias en sociedades mercantiles.

Nuestro vigente ordenamiento jurídico permite que las fundaciones sean partícipes mayoritarios de sociedades mercantiles, de modo que resulta evidente que el hecho de que se produzca esta circunstancia no altera la naturaleza y calificación de las fundaciones ni impide, consecuentemente, su reconocimiento como entidad sin fin lucrativo. Siendo así esto, no es lógico impedir por vía fiscal la posibilidad de que estamos hablando porque se estaría produciendo una colisión de normas.

Dejo sobre la mesa una cuestión para consideración de sus señorías, que sería la siguiente. Si el proyecto de ley estableciese que las fundaciones o las asociaciones sin fines lucrativos no pudieran ser titulares directa o indirectamente de participaciones mayoritarias en sociedades mercantiles de entidad, es decir, de gran dimensión, por ejemplo, que tuvieran un capital social superior a una

cifra determinada -podrían ser 500 millones de pesetas-, todavía tendría algo de lógica este precepto. En todo caso, el hecho de ser titular directa o indirectamente de participaciones mayoritarias en sociedades mercantiles que puedan tener también un mero carácter instrumental como, por ejemplo, tener una imprenta que se pueda dedicar a realizar los trabajos que la propia fundación les encomiende, que esto impida que se la pueda calificar como entidad sin fin lucrativo dentro del ámbito de la ley que estamos debatiendo parece excesivo.

La enmienda al artículo 7. Dos consiste en sustituir la actual redacción por la que se propone en la propia enmienda, que prácticamente reproduce la de la letra b) actual y es debido a la siguiente consideración. Señorías, en este artículo 7 se establece un órgano de consulta, parece, en principio, que referido estrictamente -por lo menos cuando uno lee el punto Uno- a las cuestiones de carácter fiscal y, sin embargo, cuando uno va leyendo el punto Dos se encuentra con que su ámbito es más extenso, porque habla del estudio y análisis de las actividades realizadas por las entidades sin fines lucrativos que son objeto de regulación en esta ley, habla de la propuesta de las actuaciones necesarias para la promoción y fomento de esas entidades sin fines lucrativos, y solamente en la letra b) se habla del estudio e informe de las cuestiones relativas a dicho régimen fiscal. Por consiguiente, se trata de un órgano que tropezaría con la existencia del Consejo Superior de Fundaciones. El Consejo Superior de Fundaciones que se prevé en el proyecto de ley sustantivo de fundaciones dibuja un órgano que tiene unas funciones consultivas, de carácter amplio, donde obviamente entrarían las actuaciones necesarias para promover y fomentar la existencia de entidades sin afán de lucro. En este artículo 7 se dibuja un organismo paralelo que rebasa las funciones analíticas o de estudio de carácter fiscal. Lo que propone la enmienda es dejar reducidas las funciones de este órgano consultivo a las de carácter fiscal. Todavía sería mejor que se suprimiera el órgano consultivo, pero si la enmienda está presentada tal como está es justamente para tratar de encontrar la línea de mayor lógica y de menor resistencia para que se acepte una enmienda que le daría mucha más claridad al proyecto de ley.

El artículo 8 tiene una enmienda que consiste en añadir un nuevo párrafo, detrás del primero, en el cual se diga que el transcurso de tres meses desde la solicitud de la aplicación de los beneficios fiscales por parte de quien se crea con título, con derecho para ello, sin respuesta por parte de la Administración supondrá para la entidad solicitante el reconocimiento de la condición a que se refiere el artículo 2º de esta ley; es decir, el reconocimiento de una entidad sin fin lucrativo a efectos del proyecto de ley que debatimos. Resulta conveniente aplicar en este caso el silencio positivo para conseguir una mayor simplicidad en la tramitación administrativa y porque, en definitiva, señorías, estamos frente a un derecho de la sociedad, el derecho a establecer sociedades o asociaciones sin fin lucrativo, sociedades, funciones y asociaciones que supongan el dinamismo de la sociedad civil para que

seamos en el futuro capaces de sustituir el Estado del bienestar por la sociedad del bienestar, siendo el Estado el principal fomentador, instigador de la existencia de esa sociedad civil dinámica, de esa sociedad activa e inquieta que pretenda el alcance de los objetivos de carácter general.

En la enmienda al artículo 8, párrafo segundo, se propugna la supresión de la frase siguiente al primer punto, de forma que el segundo párrafo quedaría reducido exclusivamente a lo siguiente: «El reconocimiento producirá efectos desde la fecha de la correspondiente solicitud.» Es una enmienda que exige fijarse un poco en la redacción de este párrafo que es verdaderamente enrevesado. Dice el párrafo: «No obstante, cuando entre la fecha de solicitud del reconocimiento y la de clasificación o inscripción o, en su caso, de declaración de utilidad pública no hubiera mediado más de tres meses, dichos efectos se retrotraerán a la fecha de solicitud de estas últimas.» Verdaderamente es confuso entender lo que quiere decir el precepto. Lo que se pretende es una redacción muy sencilla y es que el reconocimiento producirá efectos desde la fecha de la correspondiente solicitud. Después de mucho pensar, parece que lo que el párrafo quiere decir actualmente es que cuando entre la solicitud y la clasificación o inscripción o declaración de utilidad pública median más de tres meses se toma como fecha la de la clasificación, inscripción o declaración de utilidad pública, y cuando median menos de tres meses se toma como fecha de retroactividad la de la solicitud. Naturalmente se hace recaer sobre las asociaciones y fundaciones las consecuencias del retraso de la Administración, lo cual es de todo punto absurdo. Es decir, la Administración va lentamente, la Administración incurre en esas lagunas burocráticas, etcétera, pasa el tiempo y, sin embargo, de eso tiene la culpa, al parecer, la asociación y la fundación. Parece mucho más lógico retrotraer los efectos siempre a la fecha de la solicitud.

En el artículo 9 se pide la supresión de la frase «sin necesidad de declaración administrativa previa», manteniéndose el resto del precepto tal como está redactado. El precepto, tal como está redactado, rompe el principio establecido en nuestras leyes de procedimiento administrativo, la antigua y la vigente, porque va en contra de la seguridad jurídica y favorece la posible arbitrariedad de la Administración. Debe siempre existir resolución, y motivada de la denegación porque, como decía hace un momento, se trata de pedirle a la Administración, en cierto modo, un derecho de la sociedad, el derecho a poder desarrollar actividades sin fin lucrativo y pretendiendo la obtención de intereses de carácter general de utilidad pública. Si hay una pérdida de los beneficios fiscales, la pérdida de esos beneficios fiscales debe ser siempre mediante acto motivado.

Al artículo 13.1 presentamos una enmienda que pretende añadir al final del párrafo lo que sigue: «con excepción de los correspondientes a las rentas e ingresos destinados a la realización de los fines de las entidades». Señorías, si no son partidas deducibles los gastos imputables directa o indirectamente a las operaciones exentas,

nos encontraríamos con que aquí se estaría cometiendo una injusticia, porque si esas rentas e ingresos forman parte de la base imponible, si las rentas e ingresos de las operaciones no exentas forman parte de la base imponible, los gastos correspondientes –en la proporción en que se produzca la imputación a los rendimientos– se deben aplicar, a efectos de deducción de los gastos, de igual manera. No sé si consigo explicar esto correctamente. Los gastos imputables directa o indirectamente a las operaciones exentas, dice el proyecto de ley, no tendrán la consideración de partidas deducibles. Sin embargo, en otros preceptos se establece que siempre los ingresos producidos por esas actividades de carácter mercantil que realizan las fundaciones o las asociaciones sin afán de lucro en un 80 por ciento, para obtener la calificación a efectos fiscales, tienen que aplicarse a los fines de la fundación o de la asociación. Si esto es así, parece lógico que en igual proporción los gastos que ocasionen esas actividades sean deducibles, porque, de lo contrario, la cuota obtenida sería igual o incluso superior a la que resultaría de aplicar el tipo normal del Impuesto sobre Sociedades.

El artículo 15 establece un tipo de gravamen del 20 por ciento. Nosotros pretendemos, a través de la enmienda, que el tipo de gravamen sea, como máximo, del 10 por ciento para distinguir a estas entidades del trato que hoy tienen las cooperativas o las mutuas de seguros.

La enmienda del artículo 16 pretende suprimir la frase «con excepción de la correspondiente por doble imposición de dividendos». Señorías, estoy terminando ya y agradezco la benevolencia de la Presidencia. Lo que se dice en el artículo 16 del proyecto es que sobre la cuota íntegra obtenida conforme a los artículos anteriores se aplicarán, cuando proceda, las deducciones y bonificaciones previstas en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, con excepción de la correspondiente por doble imposición de dividendos. Yo me pregunto por qué esta excepción, por qué se trata peor en este tema a una asociación sin fin lucrativo, por qué se pretende que estas entidades, estas fundaciones tengan peor trato que las sociedades en general.

La última de las enmiendas es la correspondiente al artículo 20, relativo al Impuesto sobre bienes inmuebles, y consiste en la supresión de la frase final del párrafo primero, que dice: «y no se utilicen principalmente en el desarrollo de explotaciones económicas». Si la ley permite que las fundaciones y asociaciones realicen actividades económicas –y lo permite– siempre que tengan relación con los fines de las entidades –por tanto sería una condición que habría que recoger en este artículo–, no resulta congruente negarles esta exención cuando se dé la circunstancia de que los bienes se utilicen en actividades económicas y a pesar de que se cumpla el carácter no lucrativo de las entidades. Múltiples ejemplos demuestran que las asociaciones y fundaciones con centros de investigación, médicos o educativos –que es un caso frecuente y necesario–, no cumplirían el requisito del precepto y, por tanto, no disfrutarían de la exención haciendo de igual condición a las sociedades mercantiles y a las entidades objeto de esta ley. No parece lógico que esto

ocurra. Yo creo que es un desliz que se ha tenido al redactar este artículo y lo que se pretende a través de la enmienda es volver a una redacción con más sentido común, más acorde con el ámbito y la finalidad del proyecto de ley que debatimos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, para la defensa de las enmiendas 87 a 119, tiene la palabra el señor Cortés.

El señor **CORTES MARTIN**: Señor Presidente, sólo en el primer bloque de enmiendas a que se refiere S. S. hay cuatro contradicciones sustanciales entre este proyecto de ley y el de fundaciones, cuyo plazo de presentación de enmiendas sigue abierto. Me refiero -y hablo sólo de las sustanciales- al domicilio social de la fundación -artículo 4 del proyecto de ley de fundaciones y 6 del proyecto de ley de incentivos fiscales-; a la posesión por ésta de paquetes de acciones mayoritarias en sociedades -artículo 22.3 y 3.Uno.4, respectivamente-; al destino de las rentas obtenidas como fruto de su actividad -artículo 25 del proyecto de ley de fundaciones y 3.Uno.3 del texto que tenemos sobre la mesa- y al destino de los bienes relictos en caso de disolución -artículos 31.2 y 3.Uno.6, respectivamente-. Ya se me explicará cómo es posible en esta Cámara evitar que la Comisión apruebe hoy una determinada regulación -la que sea, es lo mismo- sin prejuzgar el debate de la ley de fundaciones, para la que, repito, el plazo de presentación de enmiendas continúa abierto en estos momentos.

Este proyecto, señor Presidente, no ha tenido un solo apoyo político o social más allá del estricto del Grupo Parlamentario Socialista y ha tenido, sin embargo, críticas generalizadas dentro y fuera de esta Cámara. La actitud que ha demostrado el Grupo Socialista esta mañana no sólo contra el sentido común, sino contra la opinión de todos los grupos parlamentarios representados en la Comisión, hace imposible que el debate tenga utilidad. El señor García Ronda remite al debate en el Pleno la posibilidad de hacerlo coherente -no se sabe de qué forma y, desde luego, no se sabe cómo-, sin que lo que hoy haga la Comisión, sin caer en el ridículo en el caso de que rectifique, prejuzgue el resultado del debate de la ley de fundaciones. Todas las enmiendas que ha presentado mi Grupo Parlamentario tanto a este bloque como al siguiente -división a la que ha procedido la Presidencia para ordenar el debate- son suficientemente claras y están plenamente justificadas en los propios textos de que disponen sus señorías. Mi Grupo Parlamentario no va a abandonar esta Comisión. Vamos a quedarnos aquí, vamos a votar, pero, señor Presidente, por mucho que sea martes de carnaval no vamos a participar en esta mascarada.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cortés, me imagino que lo habrá dicho en términos jocosos, porque si esos términos tuvieran un sentido peyorativo esta Presidencia no estaría dispuesta a tolerar tal valoración desde el punto de vista político, máxime cuando la decisión de continuar, le guste o no le guste a S. S., el trámite parlamenta-

rio del debate de este proyecto de ley ha sido una decisión democrática tomada por los miembros de esta Comisión.

El señor **CORTES MAYORAL**: A los solos efectos de aclaración, señor Presidente, la percepción primera de S. S. ha sido perfectamente correcta.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Cortés.

Para la defensa de las enmiendas 152 a 167, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, todas estas enmiendas que se presentan al título preliminar, al título I y a los demás tienen una finalidad común. Nuestro Grupo con todas esas enmiendas pretende potenciar la sociedad civil en la vida pública. En especial intentamos que la concepción de este marco legislativo fiscal y del jurídico que va a haber próximamente potencie las actividades asistenciales, las cívicas, las culturales, las científicas, las deportivas, las de cooperación para el desarrollo, las de defensa del medio ambiente, las de fomento de la economía social y de fomento de la investigación. Todos estos objetivos creemos que deberían servir en este proyecto para potenciar estas actividades que la sociedad civil puede desarrollar en la vida pública. Nuestro Grupo entiende que este propósito de todas nuestras enmiendas coincide con el proyecto de ley del Gobierno. Ahora bien, analizando los instrumentos que contiene este proyecto, entendemos que no se va a alcanzar el objetivo propuesto; no sirven prácticamente para poder alcanzar esos propósitos, ya que entendemos que estos instrumentos son muy «minsos». Incluso en algunos supuestos y en algunos análisis específicos, que pudiéramos hacer de la realidad actual, entendemos que de la aplicación de esta ley se deriva que en algunos momentos hay connotaciones restrictivas. Es decir, en algunos supuestos, en la casuística que tiene la aplicación de esta ley, podría darse, y se da de hecho, un carácter restrictivo en el objetivo de potenciar estas actividades. Por nuestro Grupo todas estas enmiendas tienen como propósito también intentar corregir algunos aspectos que inspiran la filosofía de este proyecto por parte del Gobierno. Nosotros entendemos que ésta es una ley que nace a remolque de una iniciativa social. Ha sido la sociedad la que a lo largo de muchos años ha estado pidiéndole al Gobierno una ley que incentive las funciones del mecenazgo. Lo que pasa es que cuando aparece esa ley -entendemos nosotros-, lo hace de forma incorrecta, y la potenciación del desarrollo de la sociedad civil no va a ser una realidad con esta regulación; por tanto, intentamos corregirla.

En segundo lugar, creemos que en este proyecto de ley subyace una concepción del Estado como el único legitimado para asignar los recursos correspondientes en la cobertura de las necesidades colectivas y que hay una desconfianza respecto a las buenas intenciones de los ciudadanos que quieren coadyuvar directa o indirectamente a satisfacer estas funciones, estas necesidades co-

lectivas. Nuestras enmiendas tienen por objeto intentar corregir esa desconfianza o esa falta en el sentido de una concepción en que el Estado no es el único legitimado para asignar recursos públicos.

En tercer lugar, vemos en este proyecto de ley una concepción de un Estado centralista que ignora la existencia de unas comunidades autónomas con competencias propias y con un grado, aunque quizá aún insuficiente, importante de autogobierno y que se deberían contemplar. Parte de nuestras enmiendas tienen también por objeto incluir estos aspectos. Estos tres aspectos que he comentado, junto con el interés de reconducir esa ley para que pueda ser efectivamente positiva en la función de potenciación de la sociedad civil, son el hilo conductor que tienen todas nuestras enmiendas a esos títulos y a los siguientes.

Paso, señor Presidente, a mencionar brevemente la fundamentación de nuestras enmiendas puntuales.

Al Título I, del régimen tributario de las entidades sin fines lucrativos, hemos presentado nuestra primera enmienda, la número 152, que va dirigida a modificar la definición de entidades sin fines lucrativos a efectos de la presente ley. En él se dice que «Son entidades sin fines lucrativos a los efectos de esa ley las fundaciones clasificadas o inscritas en el Registro correspondiente y las asociaciones de utilidad pública que cumplan los requisitos establecidos en esta ley.» Nosotros creemos, señorías, que las fundaciones de por sí, y según reconoce la propia Constitución en su artículo 34.3, sólo pueden constituirse con finalidades de interés general y han de estar reguladas por ley. Esta facultad corresponde generalmente a las comunidades autónomas para aquellas que ejerzan sus funciones principalmente en el ámbito correspondiente. Por su parte, las asociaciones de utilidad pública, no las fundaciones, están reguladas también por Ley, de 24 de diciembre de 1964, y tienen sus propios requisitos para ser reconocidas como tales. Por lo tanto, deben prevalecer las normas hoy existentes que regulan tanto las fundaciones como las asociaciones de utilidad pública, leyes y marcos jurídicos que le son propios hoy para su reconocimiento, y sólo establecer algunos requisitos o concreciones adicionales a los efectos fiscales, que es lo que tiene que contemplar esta ley. Por tanto, planteamos una enmienda que reconozca la existencia, la prevalencia del ordenamiento jurídico y administrativo hoy vigente que permite el reconocimiento de una fundación y de una asociación sin ánimo de lucro, y sólo a efectos adicionales que se reconozcan los requisitos de esta ley para que se les puedan conceder las ayudas a los incentivos correspondientes.

En la enmienda número 153, que se presenta al artículo 3, donde se establecen los requisitos que se deben cumplir para poder obtener esos beneficios, nuestro Grupo presenta unas enmiendas puntuales al primer punto en el sentido de que cuando se habla de perseguir fines de asistencia social hablemos de fines asistenciales, porque la asistencia social tiene una finalidad más específica, limitada y la expresión «perseguir fines asistenciales» es un concepto mucho más amplio, que nos permite un

abanicado de funciones y de actividades que creo que están en el ánimo del legislador que se reconozcan o se permitan. Por tanto, presentamos esta enmienda simplemente para evitar la posibilidad de interpretaciones muy restrictivas del concepto de asistencia social respecto a finalidades asistenciales más amplias como pudieran ser, por ejemplo, las hospitalarias o clínicas, que también podrían ser reconocidas para entidades sin ánimo de lucro o fundaciones.

La enmienda número 154 plantea, juntamente con la enmienda número 155, nuestra posición contraria a dos requisitos que se contienen en ese proyecto de ley. Pedimos la supresión del punto 2 y del punto 4 del artículo 3, porque entendemos que deben eliminarse condicionantes a la obtención de renta por parte de estas entidades, siempre que la totalidad de los recursos obtenidos vayan destinados al cumplimiento de los fines de interés general que le son propios, ya que para nosotros limitar la capacidad de autofinanciación de las entidades sin ánimo de lucro es limitar el desarrollo de estas instituciones de la sociedad civil.

Me detengo muy poco en esas dos enmiendas porque nuestro Grupo entiende que mediante esa redacción que contempla el artículo 3, es decir, mediante estos dos requisitos obligatorios para poder tener incentivos o beneficios fiscales —el punto 2 y el punto 4—, lo único que estamos haciendo es favoreciendo la financiación pública de las fundaciones, de las asociaciones sin ánimo de lucro. Nosotros deberíamos ser opuestos a incentivar el mecanismo de financiación pública. Deberíamos favorecer la autofinanciación de las asociaciones sin ánimo de lucro. Deberíamos ver bien que una fundación y una asociación sin ánimo de lucro fuera capaz por sí misma de financiarse, y el único requisito que deberíamos garantizar es que esos recursos que se da a sí misma esa entidad o esa fundación se destinen total y plenamente a su objeto social, a su finalidad por la cual está reconocida. Por lo tanto, no hacerlo así es favorecer un proceso en el que es mejor que las fundaciones o las asociaciones sin fines de lucro busquen recursos, amparo financiero, en el presupuesto público a que lo vayan a buscar en la sociedad mediante el desarrollo de actividades que les permitan una autofinanciación. Tendríamos que modificar esa concepción fundamental y estructural de este proyecto de ley. No deberíamos favorecer que las asociaciones tengan predisposición a ser solamente beneficiarias del presupuesto público, en lugar de que busquen financiación mediante actividades propias dentro de la sociedad. Por lo tanto, cuando estamos diciendo que una entidad o una asociación o una fundación no podrá recibir ni un beneficio fiscal si realiza actividades mercantiles carentes de relación con los fines anteriores, estamos de alguna forma favoreciendo, si no limitamos e interpretamos debidamente este precepto y este requisito, que se vaya preferentemente a buscar recursos al presupuesto público en lugar de hacerlo en la sociedad. Cuando se habla de «No ser titulares, directa o indirectamente, de participaciones mayoritarias en sociedades mercantiles», si no interpretamos de alguna forma el alcance de esos requisi-

tos, estamos favoreciendo y motivando que sea la aportación pública la que financie las asociaciones y no sean las aportaciones de sus propias actividades privadas o las que puedan desarrollar. Quiero poner un ejemplo. Podría haber una asociación, una entidad sin ánimo de lucro que tuviera por función desarrollar actividades laborales para personas disminuidas y que el resultado de su trabajo fuera un producto mercantil que se vendiera en la sociedad, por cuya venta obtuviera unos ingresos. Pues no debería conceptuarse que esa actividad mercantil que desarrolla esa entidad pudiera ser un obstáculo a la posibilidad de obtener beneficios fiscales.

Por tanto, cuando se habla de «No realizar actividades mercantiles carentes de relación con los fines anteriores», deberíamos interpretarlo, porque hay determinadas actividades mercantiles que nuestro Grupo claramente entendería que no deberían ser objeto en todo caso de reconsideración para darles beneficios fiscales, pero hay muchas otras actividades mercantiles clasificadas en nuestro ordenamiento mercantil que deberían perfectamente ser permitidas y legitimadas para que puedan ser desarrolladas por una entidad sin ánimo de lucro, porque ello le permite a esa entidad recursos y fondos necesarios para poder autofinanciarse. Esta es una cuestión que planteo sobre la mesa, señor Presidente, porque es fundamental en este proyecto de ley. Son aquellos aspectos importantes que van a determinar un desarrollo y un comportamiento en nuestra sociedad en ese capítulo.

En cuanto al artículo 4, nuestro Grupo plantea unas enmiendas también muy puntuales para evitar que la gratuidad del cargo signifique también una carga económica para los gastos que puedan producirse. Simplemente formulamos ahí que los cargos evidentemente no deben ser remunerados, pero esos cargos directivos o cargos de representantes legales de las asociaciones podrían tener gastos en el ejercicio de sus funciones, y deberíamos permitir que se les indemnizara por dichos gastos.

En cuanto al artículo 5, relativo a la contabilidad, nuestro Grupo plantea una modificación en coherencia con las enmiendas que se presentan al capítulo III, en el sentido de que todas las fundaciones y asociaciones a las que se refiere esta Ley deben estar sometidas a las normas del Impuesto sobre Sociedades para la totalidad de sus actividades. Esta es otra reflexión que traslado al Grupo Socialista. Esta Ley establece dos marcos distintos. Las asociaciones que cumplan estos requisitos tendrán unos beneficios y a las asociaciones que no cumplan estos requisitos se les aplicará el marco legal del Impuesto de Sociedades. Nuestro Grupo entiende que mantener dos marcos distintos es un error. Deberíamos permitir que el mismo marco contable que hoy se le exige a una sociedad anónima se le exija a una fundación y a una entidad sin ánimo de lucro. En todo caso, las excepciones deben hacer posible que se obtenga un beneficio, pero ¿por qué no puede ser el mismo marco contable hoy aplicable a una sociedad que el que se aplique a una fundación? En ese sentido planteamos nuestra enmienda de modificación 157.

La enmienda 158 tiene por finalidad manifestar que no

tiene sentido la creación de un órgano llamado consultivo y formado por quince miembros de la Administración central. Señores del Grupo Socialista, yo les pido que reflexionen un poco. Está muy bien la idea de constituir un órgano consultivo, muy bien, máxime si a este órgano consultivo ustedes lo nutren de una representatividad amplia de toda la realidad que existe en nuestra sociedad vinculada con las fundaciones y las asociaciones sin ánimo de lucro. Sin embargo, cuando veo el contenido de ese órgano, observo que está formado por quince miembros de la Administración central y sólo cuatro representantes de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro. Yo les invito a que, cuando menos, amplíen el número de cuatro a quince miembros en representación de la sociedad civil, para que realmente sea un órgano consultivo, ya que de lo contrario es un órgano consultivo de sí mismo; para eso no es necesario crearlo. La Administración se puede consultar a sí misma cuantas veces quiera. Ahora bien, para tener sólo cuatro representantes no vale la pena crear un órgano consultivo. Les invito a que reflexionen ustedes y, en todo caso, extiendan ustedes la representación para que sean quince miembros de la Administración central y quince miembros más de la sociedad civil.

En cuanto al capítulo III, que regula la aplicación y pérdida de los beneficios fiscales, nuestro Grupo plantea ahí dos enmiendas puntuales. La enmienda al artículo 8 hace referencia a la aplicación de los beneficios fiscales. Nosotros eliminamos el requisito del reconocimiento de la condición de fundación o asociación de utilidad pública por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria; es decir, ya hay una Administración competente que es la que tiene que calificar la naturaleza de la fundación y de la asociación sin ánimo de lucro, dándole su reconocimiento formal y jurídico. ¿Por qué tenemos que duplicar el trámite con una autorización adicional? Máxime cuando para poder obtener el beneficio fiscal ya la Agencia Estatal de la Administración Tributaria deberá intervenir en esa concesión —digamos— de beneficios; ya analizará lo relativo al expediente del Impuesto sobre Sociedades, y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, etcétera. Por tanto, ¿por qué tenemos que duplicar el requisito del reconocimiento de la condición, cuando por otro lado ya está concedido porque es fundación o porque es asociación sin ánimo de lucro, con otro reconocimiento por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria? Es más, si ustedes se leen el artículo 8, ya se regulan ahí los supuestos en que ese reconocimiento por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria se haga a destiempo, y ¿qué puede suceder si el reconocimiento es tres meses posterior a la solicitud? Ahí estamos ya regulando unas casuísticas de fechas de reconocimientos desde la petición hasta la concesión que generan una dificultad de interpretación, dando lugar a un foco de problemas interpretativos para ver en qué ejercicio se aplica o no se aplica. Les ruego que reflexionen también sobre esa cuestión y simplifiquemos. Cuando menos, ya tendrá la Agencia Estatal de la Administración Tributaria su intervención directa en el

momento en que se presente el expediente del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La enmienda 160 tiene por finalidad muy puntual acotar la privación de los beneficios disfrutados al ejercicio en que se produce el incumplimiento. No parecería lógico que si hubiera un incumplimiento por parte de una fundación o por parte de una asociación se le revocaran o anularan todos los beneficios de que pueda disfrutar. Si la entidad en sí comete una incorrección o comete un incumplimiento, en el ejercicio en que se esté se le aplicará la correspondiente suspensión de los beneficios fiscales, pero sólo en ese ejercicio. Si una entidad no cumple un requisito determinado, se le suspenden los beneficios en aquella declaración, pero no se les debe suspender «in aeternum», para siempre, los posibles beneficios. Nuestra enmienda tiene por finalidad clarificar ese aspecto.

Al capítulo III, el Impuesto sobre Sociedades, nuestro Grupo tiene seis enmiendas puntuales y terminaré esta intervención con su defensa. En ese capítulo III del Impuesto sobre Sociedades, nuestro Grupo plantea lo que podría ser el aspecto más alternativo al proyecto del Gobierno. El Gobierno regula en ese capítulo III su mecanismo para poder establecer las bonificaciones, las ayudas, el instrumento que debe favorecer el comportamiento del mecenazgo o de estimulación de la actividad de las sociedades sin ánimo de lucro o de las fundaciones. Nuestro Grupo entiende que este mecanismo es muy pobre, que además va a ser restrictivamente interpretado y puede tener efectos negativos con el marco actual vigente. Nuestro Grupo propone que, a diferencia de la regulación que presenta el Gobierno, se reconsidere la eliminación de los dos regímenes que el proyecto de ley contempla.

El Gobierno, en ese proyecto de ley, nos presenta dos regímenes fiscales, hay un doble régimen fiscal, uno, el que se aplicará para actividades exentas, para aquellas sociedades que se puedan acoger a los beneficios, y otro que se aplicará para aquellas que no puedan acogerse a los beneficios y a las que se les aplicará el Impuesto sobre Sociedades. Nuestro Grupo propone eliminar ese doble régimen fiscal, mantener uno sólo, el régimen fiscal del Impuesto sobre Sociedades, que se aplique igualmente para fundaciones y para entidades sin ánimo de lucro, pero dentro de ese mismo régimen fiscal que se establezcan dos tipos, el que se aplicaría para unas determinadas actividades, las que le son propias para el cumplimiento de los fines de interés general, del 1 por ciento, y el que se aplicaría a aquellas actividades que son las derivadas de explotaciones económicas, que sería del 20 por ciento, el tipo impositivo que el Gobierno propone. Por tanto, nuestras enmiendas tienen un modelo distinto, el de mantener un mismo régimen fiscal —el del Impuesto sobre Sociedades— con unas excepciones y con la aplicación de dos tipos impositivos: el 1 por ciento para las actividades propias y el cumplimiento de los fines de interés general y el 20 por ciento, que es el tipo propuesto por el Gobierno, para las actividades derivadas de explotaciones económicas.

En este sentido regulamos todo un texto alternativo al capítulo III, Impuesto sobre Sociedades, en el que se contempla con precisión qué ingresos están sujetos al tipo reducido del 1 por ciento y cuáles lo están al 20 por ciento. Nuestro Grupo quiere hacer ahí también la observación de que, coherentemente con algunas enmiendas a que he hecho mención, adicionamos que no deberían gravarse determinados ingresos de las fundaciones o de las asociaciones sin ánimo de lucro. Los rendimientos procedentes de los bienes que integran su patrimonio no deberían gravarse tributariamente, porque son aportaciones, bienes patrimoniales que tienen las entidades o fundaciones, de las cuales yo diría que deberían estar obligadas a rendir. No debemos estimular que las entidades sin ánimo de lucro tengan patrimonio y no efectúen rendimientos procedentes de los bienes que lo integran. Deberían estar obligadas a tributar por beneficios o rendimientos de su propio patrimonio. Ahora bien, si estos rendimientos se destinan sólo y exclusivamente a las finalidades de interés general, no deberían gravarse al 20 por ciento. Fíjense ustedes qué contradicción. Si yo le entrego una cantidad o un edificio a una fundación, esta donación no tributará, pero si a este edificio que dono le intento sacar un rendimiento y ese rendimiento lo integro plenamente en los fines de la entidad, sí se va a ver gravado. ¡Qué contradicción!

No se gravan las 500.000 pesetas que le doy a una asociación, pero si estas 500.000 se ponen a un tipo de interés y producen 50 pesetas de beneficio, aunque se ingresen en la actividad de interés general, sí se van a gravar. Es una contradicción. Pedimos que se revise ese aspecto.

Segundo tema, los derivados de la explotación económica, siempre y cuando coincidan directamente con su finalidad específica. Es el ejemplo que les ponía cuando les pedía que reflexionáramos sobre el alcance de qué actividades económicas debemos permitir, algunas no, pero otras sí. Hay asociaciones que deben desarrollar actividades económicas de las que se desprenderá un interés económico importante para su financiación y las hemos de permitir y no penalizar. ¿Por qué? Porque son las que eximen al presupuesto público de financiar actividades de interés social. Es bueno que el presupuesto público reconozca que sociedades de interés social y público desarrollen alguna actividad mercantil que pudiera permitirse, porque por esa vía se financia su función. Creemos que debía reflexionarse sobre eso. No se trata de todas, repito. No sería legítimo permitir, mediante esta ley, que pudiera hacerse concurrencia con sociedades mercantiles. No es el objeto de esta ley permitir desarrollar, por ejemplo, un bar en nuestra sociedad, pero, ¡cuidado!, a lo mejor la explotación de un bar para un colectivo determinado puede permitir un ingreso adicional que financie una actividad de interés colectivo y público. Puede ser muy positivo que esa actividad se financie mediante ese mecanismo y sobre ello deberíamos reflexionar.

Con esta revisión del Impuesto sobre Sociedades nuestro Grupo pretende que, de alguna forma, se suprima el

régimen de las partidas no deducibles, en coherencia con la filosofía que defendemos y, luego, la doble tributación no tiene sentido. Permitimos compensar la doble tributación a las sociedades que reparten beneficios y ¿no se lo vamos a permitir a una fundación? Eso no tiene ningún sentido. Creo que sobre ese punto también deberíamos reflexionar y permitir la deducción por doble tributación, ¿por qué no? La permitimos para sociedades anónimas entre ellas. ¿Por qué no vamos a permitir las entre una fundación y una sociedad anónima?

Señor Presidente, nuestro Grupo, coherente con esta enmienda a la que estoy haciendo mención, presenta también las enmiendas 162, 163, 164, 165 y 166. Como creo que he sido exhaustivo en la defensa de esas enmiendas, diré que son alternativas que intentan corregir puntualmente el texto trasladando lo que ha sido la enmienda más fundamental de sustitución de todos los artículos que contempla el capítulo III del Impuesto de Sociedades.

Finalmente, señor presidente, hay una última enmienda presentada al capítulo IV, referente a tributos locales, muy puntual en el sentido de eximir de tributación por el IAE, juntamente con la exención que ya se regula para lo que es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que nos parece muy bien. ¿Por qué presentamos esta enmienda? Porque a las fundaciones y a las sociedades sin ánimo de lucro los ayuntamientos están obligados a exigir el pago del IAE, del Impuesto sobre Actividades Económicas, cosa absurda. Por lo tanto, nuestro Grupo pide que revisemos ese punto, porque no está en el ánimo del legislador entender que eximamos a una fundación del pago de impuestos, porque no desarrolla actividad mercantil, y autoricemos al ayuntamiento para que le pueda aplicar un impuesto sobre una actividad económica que no se le reconoce porque se le da un beneficio tributario. ¡Qué gran contradicción! Si no se le permite el desarrollo de actividad económica para que pueda tener un beneficio fiscal, ¿por qué le vamos a autorizar al ayuntamiento a que le grave por el Impuesto sobre Actividades Económicas? Por lo tanto, señorías, proponemos la bonificación del 95 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas; que lo paguen, simbólicamente en un cinco por ciento; que lo registre el ayuntamiento en su función y su actividad, pero que tenga una bonificación del 95 por ciento.

Señor Presidente, doy por terminada la defensa y le agradezco la amabilidad que ha tenido de concederme este tiempo para poder exponer las argumentaciones que han motivado a mi Grupo a presentar estas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. (Pausa.)

El señor **HOMS I FERRET**: No está su representante, pero en el ánimo de todos los portavoces está que al menos se sometan a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Eso es lo que estaba esperan-

do, señor Homs, que algún grupo parlamentario recogiera, por lo menos aunque sea a efectos de votación, las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida.

El señor **HOMS I FERRET**: Esto demuestra nuestro carácter plenamente democrático.

El señor **PRESIDENTE**: No lo pongo en duda, señor Homs.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra, en primer lugar, el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Voy a tratar de hacer una contestación un poco general sobre algunos de los puntos, de una manera muy breve, y después trataré de entrar en la contestación, por lo menos, de las enmiendas que pueden tener más interés y que los propios portavoces así lo hayan definido.

El representante del Grupo Vasco (PNV) se ha referido a dos cuestiones fundamentalmente. Ha calificado el proyecto de ley de intervencionista. A esto tengo que contestarle que, en efecto, es un proyecto que, en cuanto que contempla exenciones y de alguna manera bonificaciones tributarias, implica una necesidad de control del que no se le podría eximir y si se hiciera, desde luego, podría ser considerado como no cumplidor de lo que compete al propio Ministerio de Economía y Hacienda, que es, al fin y al cabo, el que ha de regular y controlar el cumplimiento de esta ley. Por eso mismo no es intervencionista, sino que tiene el justo control. Creo que estamos ante una cuestión en la que entes privados y públicos tienen que estar en conexión y que no puede estar simplemente dejada a la voluntad de los entes privados.

Después ha hablado de la discrepancia de este proyecto de ley con el de fundaciones. No ha expresado ninguna discrepancia concreta, y ahora ya enlazo con la intervención del representante del Grupo Popular, que ha dicho lo mismo, que hay una serie de contradicciones y ha definido muy brevemente las mismas. Yo creo que son puramente de matiz, que, como ya he puesto de relieve en una intervención anterior, pueden subsanarse perfectamente en los trámites correspondientes y creo que no son de verdadera importancia ni de verdadera enjundia.

He de llamar la atención sobre algo. Parece que se quiere que los proyectos de ley vengan ya perfectos aquí, a nuestras manos, a la de los legisladores. Entonces ya no sería necesaria ni nuestra presencia. Se daría como bueno el proyecto y se habría acabado el asunto. Creo que precisamente si estamos aquí, si nos tomamos estos trabajos y si los miramos desde un lado y desde otro y discutimos y debatimos, es porque tratamos de que las leyes se hagan más perfectas de lo que los proyectos de ley pretenden. Creo que así las Cámaras, tanto el Congreso de los Diputados como el Senado, logran precisamente que todos aquellos aspectos que se han podido escapar en el proyecto de ley o todas aquellas cuestiones que no coinciden exactamente con quienes somos representantes del pueblo español se mejoren y se ajusten a lo que es de desear. En este sentido creo que no hay que asustarse de que un

proyecto de ley no sea perfecto e, incluso, de que tenga contradicciones formales en ocasiones. Para eso estamos nosotros, para subsanarlo y, en todo caso, se nos podrá acusar de no hacerlo si es que realmente no lo cumplimos.

Por otro lado decía el representante del Grupo Popular, podríamos decir con una cierta alegría, que el proyecto no ha tenido apoyo ni de tipo político ni social por parte de ninguna asociación ni grupo civil, etcétera. Esto es absolutamente incierto. Yo he tenido la ocasión de asistir a reuniones en las que, si bien con matices en muchas ocasiones y queriendo también, en una voluntad de mejorar el proyecto de ley, llegar a modificaciones que pudieran conseguir ese objetivo, el proyecto de ley que por primera vez se trae a esta Cámara, un proyecto de ley de estas características, es aceptado de una manera bastante generalizada. Otra cosa es que desde un Grupo político, con esta ley como con cualquier otra, se trate de hacer bandera de una contraposición al Partido que está en el Gobierno y al propio Gobierno.

No voy a entrar en otras cuestiones que atribuyo más a una especie de irritación casi subjetiva del señor Cortés -casi en contradicción con su propio apellido; yo siempre le he tenido como que coincidía con ese apellido-, porque creo que son producto de esa irritación que considero absolutamente innecesaria. Estamos aquí para hacer una ley que convenga a quienes quieren realmente llevar a cabo actividades que carezcan de interés lucrativo. Yo creo que todos estamos en esa voluntad.

En cuanto a la intervención -en los aspectos generales- del señor Homs, creo que ha dicho algo así como que la ley no sirve, hasta desde su punto de vista tendría que decir que el proyecto de ley no sirve exactamente como está. Vuelvo a decir que aquí vamos a mejorarlo entre otros al menos entre el señor Homs y nosotros. En cuanto a la desconfianza hacia los ciudadanos que parece que el proyecto de ley contiene, realmente no hay nada de eso. Vuelvo a decir lo que ya he dicho con ocasión de la contestación al representante del PNV. No se puede hacer una ley que significa bonificaciones y exenciones de tipo fiscal sin los controles adecuados, y eso significará, si usted quiere llamarlo, desconfianza hacia los ciudadanos, pero en la misma medida en que puede serlo el hecho de que haya que aseverar en una declaración de impuestos con una serie de documentos que aquellas cifras que figuran allí son ciertas, pero no hay sino una necesidad de control, nada de desconfianza; si hubiera habido desconfianza, el proyecto de ley ni hubiera nacido.

He de corregirle en una pequeña cosa. Usted dice que no sólo el Estado es el único legitimado para asignar recursos públicos. Pues sí, sólo el Estado es el legitimado para asignar recursos públicos, naturalmente que sí. Otra cosa es que también los ciudadanos particulares o los entes jurídicos de tipo privado puedan -para cuestiones de tipo público o de tipo asistencial o social- destinar un dinero, pero la asignación de los recursos públicos, una vez que son recursos públicos, sólo corresponde al Estado, y entre otras cosas y muy principalmente para eso

estamos nosotros aquí a través de las leyes de presupuestos.

Voy a entrar a comentar directamente las diversas enmiendas presentadas a los artículos que forman el Título preliminar y el Título I de este proyecto de ley. En primer lugar, en cuanto al artículo 2, se han presentado tres enmiendas. Una de ellas ha sido defendida por el representante del Grupo Catalán, *Convergència i Unió*, señor Homs. En relación con esta enmienda creemos que es suficiente la definición de entidades sin fines lucrativos. Su argumento puede ser válido desde su punto de vista, pero creemos que no es necesario hacer esa distinción que él pide.

En cuanto al artículo 3, un artículo realmente debatido en ese sentido, creemos que no es necesario en el número uno, 1. hacer una definición más exhaustiva, cuando habla de perseguir fines de asistencia social, cívicos, etcétera, de la que se hace. Las diversas enmiendas presentadas, una de la señora Larrañaga, otra del PNV, otra del Partido Popular y la enmienda número 153, defendida con cierta exhaustividad por el señor Homs, pretenden modificaciones sobre ello. Tengo que decir que no nos parece que sea necesario. El señor Homs aludía a que la asistencia social parece que tiene un carácter restrictivo. No lo veo yo así. Nunca en los fines de asistencia social me restrinjo yo a lo que la justificación de su enmienda dice, algo como fines hospitalarios, clínicos, etcétera. No, la asistencia social es de muy diversa índole, como S. S. sabe, y el hecho de hablar de ella no significa que eso quede restringido. No obstante y como en otros aspectos, creo que en el desarrollo de un reglamento de la ley quizás pueda matizarse un poco más. No nos parece que en la ley sea necesario hacerlo.

En cuanto al número 2 del apartado uno de ese mismo artículo 3 donde se hace referencia a la no realización de actividades mercantiles, hay varias enmiendas, entre otras también la número 154 del Grupo Catalán, *Convergència i Unió*, la número 3 del PNV y la número 65 del Grupo del CDS, la número 27 de la señora Larrañaga y la número 90 del Grupo Popular -como se ve hay una profusión de enmiendas-. Cuando se habla de no realizar actividades mercantiles carentes de relación con los fines anteriores creo que está expresado -y desde luego «in genere» por supuesto que lo está- que aquellas actividades que no carecen de relación, aquellas que tienen relación con los fines que se atribuyen a las entidades sin fines lucrativos realmente están dentro de las que no impiden que disfruten estas entidades del régimen fiscal previsto. Yo creo que sí está suficientemente expresado en una ley. No obstante, vuelvo a decir que quizás, y con objeto de dejar a todos los que estamos interesados por esta ley tranquilos, es posible que un desarrollo reglamentario se pueda matizar un poco más. Lo que ocurre con las matizaciones en ocasiones es que cada una de ellas da lugar a una discusión y, a su vez, a nuevas matizaciones. En ocasiones es más fácil dejarlo con esta claridad que figura en el proyecto, que dice «carentes de relación...». ¿Quién define qué tiene relación y no tiene relación? Definámoslo. No parece que sea una cuestión de

ley. En todo caso, estemos atentos a que se defina, para tranquilidad de SS. SS., en el reglamento.

En cuanto a otros aspectos del propio artículo 3, se han presentado una serie de enmiendas, pero no creemos que sea necesario entretenernos en una discusión sobre las mismas, puesto que son de menor enjundia, salvo aquella en relación con el número 4 que dice: «No ser titulares, directa o indirectamente, de participaciones mayoritarias en sociedades mercantiles.» Creemos que así está bien definido. No parece lógico que una entidad sin fin lucrativo tenga participación mayoritaria en sociedades mercantiles; que pueda tener acciones, participaciones, etcétera, de toda índole, de acuerdo, pero no que tenga participaciones mayoritarias, porque eso le obligaría a esta entidad a actuar como sociedad mercantil realmente y a tomar determinaciones sobre sociedades que no son de su misma índole precisamente, sobre sociedades que tienen su interés lucrativo, y, sin embargo, la propia matriz de esas sociedades mercantiles sería una que no tiene intereses lucrativos. No parece lógico y sería demasiado contradictorio; otra cosa es que siendo minoritaria pueda participar en los beneficios que tengan esas sociedades, pero no mandando en ellas.

En cuanto al artículo 4, al que se han presentado la enmienda número 156, del Grupo Catalán, Convergència i Unió, y la enmienda número 97, del Grupo Popular, creo que la de más importancia, la que quiere definir un poco más algunas cosas -aunque contestaré a ambas- es la enmienda de Convergència i Unió, que dice que por lo menos los gastos que tengan que efectuar los patronos y los representantes legales sean compensados. Yo creo que de ningún modo el artículo 4 evita eso ni lo impide en absoluto. Yo creo que está claro que los gastos que tengan que ser suplidos tendrán que ser compensados; por supuesto, eso no va en contra de la gratuidad, en absoluto, eso es simplemente algo que si la ley no lo ha contemplado exactamente, es porque está implícitamente recogido en cualquier caso.

En cuanto a la pretensión del Grupo Popular de que puedan tener una remuneración pero que ésta no exceda del 5 por ciento, etcétera, no parece lógico; si se habla de gratuidad, se habla de gratuidad; lo otro incluso podría -depende de en qué tipo de fundaciones- llegar a suponer unas remuneraciones sustanciales las que pudiesen llegar a ese 5 por ciento.

Respecto al artículo 5 y a la obligatoriedad de contabilidad, nos parece que está bien el hecho de que existan unas obligaciones contables previstas en el Impuesto sobre Sociedades para entidades exentas y que luego, para los aspectos que sean de explotación económica, tengan una contabilidad normal. Yo creo que, precisamente, en cuanto que las entidades sin fines lucrativos, pueden tener este doble carácter de actividad, también es lógico que tengan necesariamente dos tipos de ordenación contable.

Por lo que se refiere al domicilio fiscal a que alude el artículo 6, por nuestra parte estamos conformes en aceptar la enmienda número 4 del Partido Nacionalista Vasco en su redacción alternativa, puesto que creemos que me-

jora y aclara algún aspecto de este artículo 6 cuando dice que el domicilio fiscal se determinará de acuerdo con la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades, y así no hay ninguna discusión ni ninguna determinación distinta. Nos parece que es lo más lógico. De ahí que aceptemos esta enmienda número 4 en su redacción alternativa, que es la que he leído.

En cuanto al órgano consultivo a que se refiere el artículo 7, en efecto, casi todos los grupos quieren la supresión de este órgano, no así Izquierda Unida -y no me voy a referir a dicho Grupo puesto que no está presente ni ha defendido sus enmiendas-, ni tampoco Convergència i Unió, que habla de otro tipo de órgano consultivo. En primer lugar, no estamos de acuerdo con la supresión del órgano consultivo, y les voy a decir a SS. SS. que la supresión de este órgano dejaría todavía mucho más en manos del propio Ministerio de Hacienda todo el control, toda esa consulta y todo lo que hubiera que mirar, hacer y estudiar acerca de estas entidades, porque, si no creamos ese órgano consultivo, es la Dirección General de Tributos la que tendría estas potestades. Y en cuanto a crear un órgano consultivo distinto, la verdad es que, si hay tantos representantes de la Administración, es porque hay muchos departamentos involucrados en entidades de este tipo; es decir, todos los Ministerios que aquí están representados tienen algo que decir en ello. El señor Homs propone que haya un bloque de representantes que no provengan de la Administración y que estén en el órgano consultivo. Lo que ocurre es que ese órgano, en el caso de los departamentos, no hay más remedio, puesto que todos ellos están, de alguna manera, involucrados, pero, claro, como el órgano consultivo lo incrementemos como usted propone, va a haber en él más gente que la que hay en la playa en verano, y nos parece excesivo quizá. Yo creo que estos órganos también son más operativos en la medida en que son no más voluminosos que lo necesario.

En relación con el artículo 8, la mayoría de los grupos consideran exagerado que también haya de reconocerse la condición de entidad sin fines lucrativos, a efectos de los beneficios fiscales, por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Yo llamo la atención a SS. SS. sobre el hecho de que, en realidad, es a ella a quien en último término corresponde, porque estamos ante una ley que atañe a lo fiscal, y no parece que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria deba quedar al margen de ese control primero, de esa anotación o de ese registro, independientemente de que tengan que estar en otro registro administrativo. ¿Por qué? Porque hay dos aspectos en estas entidades: su carácter de entidad sin fines lucrativos y, además, la pretensión de cada una de ellas de obtener unos beneficios fiscales. Luego, de alguna manera, hay un doble registro necesario.

En cuanto al artículo 9, que atañe a la pérdida de los beneficios fiscales, creo que es tan taxativo el proyecto de ley cuando habla de los requisitos de los artículos 3 y 4, cualesquiera que sean los requisitos que plantea el proyecto de ley y que queden al final cuando ya se convierta en ley, es tan taxativo que no parece que deba haber una

necesidad de declaración administrativa, puesto que el hecho del incumplimiento ya exime en realidad a la Administración de considerarlas a efectos de beneficios fiscales; de alguna manera, sus beneficios fiscales —por decirlo así— decaen automáticamente al no cumplir esos requisitos.

Por lo que se refiere al artículo 11, que habla de los ingresos amparados por la exención, a pesar de que el interviniente del Grupo Popular no ha dicho absolutamente nada acerca de cada una de sus enmiendas, vamos a tener el agrado, el gusto y la cortesía de aceptar su enmienda 106, que nos parece que mejora técnicamente la redacción actual cuando habla de su punto tres y propone el siguiente texto: «Los derivados de adquisiciones a título gratuito procedentes de personas y entidades interesadas en colaborar con los fines de la entidad». Vamos a aceptar, por tanto, esa enmienda 106 del Grupo Popular al artículo 11, punto tres.

Con relación al artículo 12, nuestro Grupo plantea en este trámite una enmienda que creo que dará satisfacción tanto al Grupo Popular (por sus enmiendas 108 y 109, aunque no coinciden exactamente) como a las 164 del Grupo Catalán, de Convergència i Unió, porque, de algún modo, mejora el tratamiento de los intereses reinvertidos en los fines sociales. Dice esta enmienda: No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior (es decir, sería una adición al 12, uno, incluyendo por tanto un segundo párrafo), no se computará para la determinación de la base imponible el 25 por ciento de los intereses explícitos o implícitos derivados de la cesión a terceros de capitales propios de la entidad que se destinen en el año de su obtención a la realización de los fines previstos en el artículo 3, uno, 1. Nosotros creemos que, de esta manera, se mejora el tratamiento de la base imponible, deduciendo una parte de los intereses conseguidos por esos capitales cedidos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor García Ronda ¿tiene copias de la enmienda transaccional?

El señor **GARCIA RONDA**: Tengo tan sólo un ejemplar que pasaré a la Presidencia en cuanto termine mi intervención, ya que tengo que presentar alguna otra enmienda y entonces le haré llegar todas ellas para que se hagan copias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor García Ronda. Le ruego vaya concluyendo.

El señor **GARCIA RONDA**: Voy concluyendo, señor Presidente.

En cuanto al artículo 15, que habla del tipo de gravamen del 20 por ciento, hay que decir que, desde el punto de vista del futuro contribuyente al que atañe este proyecto de ley cuando se convierta en ley, es muy de agradecer que realmente quieran rebajarlo. Sin embargo, he de llamar la atención a SS. SS. sobre el hecho de que en estas actividades, que no son directamente atinentes a la actividad, que es de tipo no lucrativo, que son actividades

que sí ayudan pero que son de tipo mercantil, naturalmente que un 20 por ciento no es lo mismo que un 35 por ciento, que es el tipo actual del Impuesto sobre Sociedades, y realmente supone una baja notable que no es de despreciar, ni muchísimo menos. ¿Que se quiera poner por parte de algún Grupo un 10 por ciento? Pues sí, y otro Grupo querrá un 5, y sería todavía mucho mejor para esas entidades que no tuviesen que pagar nada, pero no parece lógico, porque podría, de alguna manera, hacerse una competencia excesiva o excesivamente ilícita ante entidades que también llevan a cabo ese tipo de actividades y que sin embargo tienen que pagar su Impuesto sobre Sociedades, porque sí tienen intereses o porque buscan un lucro, pero aunque estas otras entidades no buscan un lucro directamente, sí lo obtienen con esas actividades, y no parece que haya un argumento suficiente como para rebajar más que de un 35 por ciento a un 20 por ciento.

El artículo 16 habla de la no contemplación de la doble imposición por dividendos a la hora de la concreción de los impuestos para este tipo de entidades. También propongo —y pasaré a la Presidencia el texto para que lo reparta a SS. SS.— una modificación que presenta nuestro Grupo y que, en realidad, lo que hace es considerar la doble imposición de dividendos. Lo voy a leer rápidamente para que tomen nota. El texto del artículo 16 se sustituiría por el siguiente, pues de esa manera todas SS. SS. de los diversos grupos quedarían satisfechos, puesto que casi todos han planteado alguna enmienda: «Sobre la cuota íntegra obtenida conforme al artículo anterior, se aplicarán, cuando proceda, las deducciones y bonificaciones previstas en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, con excepción de las deducciones por doble imposición de dividendos, que se aplicarán exclusivamente en los supuestos que se indican a continuación:

1. Cuando entre los ingresos del sujeto pasivo se computen dividendos o participaciones en los beneficios de otras sociedades residentes en España, se deducirá el 50 por ciento de la parte proporcional que corresponda a la base imponible derivada de dichos dividendos o participaciones. 2. Esta deducción será del 25 por ciento cuando los dividendos procedan de una sociedad residente en España, dominada directa o indirectamente en más de un 25 por ciento por la entidad que perciba los dividendos en cualquier día del período impositivo. 3. Esta deducción no será aplicable cuando la sociedad pagadora del dividendo goce de exención en el Impuesto sobre Sociedades o esté sometida al régimen de transparencia fiscal.»

Creemos que de esta manera se mejora mucho el texto y se admite la deducción por doble imposición de dividendos y se disminuye el porcentaje de deducción cuando la participación supera el 25 por ciento. Creo que será admitida por todas SS. SS. en concordancia con lo que pretendían.

Y, por fin, me voy a referir al artículo 20, al que ha hecho alusión el señor Homs, en su enmienda 167, tratando de que hubiese una exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas. Yo creo

que es excesiva su pretensión, pues eximiría también de impuesto a las actividades que en realidad, aunque vayan, como he dicho con respecto a un artículo anterior, a coadyuvar a la financiación de estas entidades, por sí mismas, constituyen actividades de tipo lucrativo. Creo que no será lógico eximir de esos impuestos, que son debidos a cualquier actividad que se defina dentro de ellos. Parece claro que si se lleva a cabo esa actividad, es lógico que se pague esa cuantía, ya que, por otro lado, existen las exenciones correspondientes, como hemos visto anteriormente.

Por mi parte, nada más y ahora mismo pasaré a la Presidencia estas enmiendas del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor García Ronda.

¿Turno de réplica? (**Pausa.**) En primer lugar, tiene la palabra el señor Rebollo, representante del Centro Democrático y Social.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Tengo que comenzar diciendo, señor Presidente, que el señor García Ronda se ha referido de una forma casi exclusiva al señor Homs como representante del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y, además, yo diría que lo merecen sus enmiendas. Pero cuando esas enmiendas coinciden con las del Grupo Parlamentario que en este momento está haciendo uso de la palabra se agradecería que, al menos, las enmiendas de mi Grupo Parlamentario tuvieran una consideración similar.

Pero, en fin, dejando esto a un lado, yo diría, señor García Ronda, que usted comenzó por hacer una especie de canto a la tarea que corresponde a una Comisión (**El señor García Ronda: Alguien lo tiene que hacer.**) en el Congreso de los Diputados como elemento para mejorar la redacción propuesta por el Gobierno para subsanar los defectos que tenga un proyecto de ley, etcétera. Estamos absolutamente de acuerdo, pero eso no se corresponde con esta lucha, creo que profundizando incluso en problemas técnicos, entre diversos grupos parlamentarios y la contestación que las distintas enmiendas, que han sido objeto de un estudio detenido y profundo, merecen por parte del Grupo Socialista.

Por ejemplo, señor García Ronda, en el artículo 3, uno, 2, dice S. S. que ya está incluida en su redacción la enmienda que propugna mi Grupo Parlamentario, así como otros, ya que dice, dentro de los requisitos que deben cumplir: «No realizar actividades mercantiles carentes de relación con los fines anteriores.» Carentes de relación quiere decir eso. Por tanto, ahí ya está comprendida cualquier otra enmienda como la que propugna este Grupo, salvo que tenga carácter instrumental en el aspecto económico y naturaleza accesoria respecto de dichos fines.

Señor García Ronda, si con la actual redacción se entendiesen ya comprendidas dichas actividades, en función de la relación instrumental que de ella se predica en la enmienda, es indudable que aclarar aún más la redacción redundará en una mayor claridad y seguridad jurídica, impidiendo las inevitables interpretaciones restricti-

vas. Y no me sirve, en modo alguno, la solución ofrecida por S. S. diciendo que esto ya lo arreglará el reglamento. Por otra parte, señor García Ronda, ¿de quién se predica la carencia de relación? De la actividad mercantil. ¿Y a qué aspecto se refiere la enmienda que propone mi Grupo? A los rendimientos de esa actividad mercantil. Por tanto, creemos que sí es necesaria una aclaración conceptual. Y si -repito- con la actual redacción ya se entienden comprendidas dichas actividades, nada en absoluto obsta para que se admita una enmienda tan lógica como la propuesta por mi Grupo Parlamentario. Es más, si no se admite, tengo que entender que hay gato encerrado detrás del rechazo.

Por lo que respecta al artículo 3, uno, 4, se dice: «No ser titulares, directa o indirectamente, de participaciones mayoritarias en sociedades mercantiles.» ¿Por qué, señor García Ronda, no mandar en sociedades mercantiles de carácter instrumental? Relacionemos esto con el punto anterior. Su señoría ha dicho: si existe ese carácter instrumental en actividades mercantiles, están comprendidas dentro del ámbito de este proyecto de ley. De modo que si esas actividades tienen carácter instrumental y son actividades pura y simplemente, entonces no obstarían al objeto de la ley, no modificarían la conceptualización fiscal de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro. Pero si esas actividades se revisten formalmente de sociedad, entonces sí se rompe la cuestión, sí se obstaculiza el camino. No tiene lógica, no tiene sentido común, señor García Ronda. Usted está diciendo que se permiten las actividades económicas de carácter instrumental, que lo dice el propio artículo 2, que no hace falta aclararlo más; ahora bien, si esas actividades económicas revisten formalmente la figura de una sociedad, entonces ya no jugamos. No lo entiendo en absoluto. ¿Por qué se confunde lo sustancial con lo formal? No tiene sentido. Yo diría todavía más: que existiría una posibilidad de abrir un tercer camino, como es: no ser titulares, directa o indirectamente, de participaciones mayoritarias en sociedades mercantiles que tengan un gran capital, que tengan un gran patrimonio. Le puse el ejemplo de una pequeña imprenta que se formalice mediante la constitución de una sociedad en la que sea mayoritaria la fundación o la asociación sin afán de lucro. ¿Por qué eso no va a ser posible, si estaría relacionado con la actividad de la fundación o de la asociación, aunque se tratase de una actividad económica que estuviese revestida formalmente como sociedad?

Luego, con respecto al artículo 7, dos, relativo al órgano consultivo, no me ha contestado a mi enmienda. (**Ru-mores.**) Rogaría al señor Presidente que, puesto que se trata de un diálogo entre el grupo mayoritario y otros grupos, pudiéramos realizar nuestra intervención con total tranquilidad sin vernos interrumpidos por conversaciones del destinatario de mis observaciones.

A propósito del artículo 7.º, dos, y de la enmienda que presenta mi grupo al mismo, he de manifestar que mi grupo admite la existencia de un órgano consultivo, pero tiene que limitar sus actividades al ámbito fiscal. No parece que las actividades de ese órgano consultivo sean

aquellas que se contemplan en las letras a) y c) del artículo 7.º, dos. Si bastaría con que se limitasen a la letra b), que son aquellas funciones de naturaleza estrictamente fiscal, porque, si no, inciden en las mismas funciones que desarrolla el Consejo Superior de Fundaciones, según el proyecto de ley de fundaciones. En consecuencia, yo no me opongo a la existencia del órgano consultivo, pero désele el ámbito lógico de este proyecto de ley, y si esto es así de evidente, señoría, si, de verdad, se quiere cumplir lo que S. S. ha dicho repetidas veces al defender la postura del grupo mayoritario, acéptese esta enmienda, puesto que estamos de acuerdo en su contenido.

En relación con el artículo 8.º, párrafo segundo, tampoco se ha contestado a la enmienda presentada por mi grupo parlamentario. Lo que pretendo, señoría, es lo siguiente: si hay una solicitud y pasan más de tres meses entre la fecha de la solicitud y la fecha de la clasificación, de la inscripción o de la declaración de utilidad pública, ¿qué culpa tiene la fundación o la asociación que haya pedido, que haya presentado esa solicitud? ¿Por qué se maltrata a esa fundación o asociación por algo que es imputable a la Administración? Si la Administración tarda dos meses y medio, entonces se pueden retrotraer los efectos a la fecha de la solicitud, y si la Administración tarda tres meses y medio, hay que retrotraer los efectos sólo al momento de la clasificación de la inscripción o de la declaración de utilidad pública. No tiene sentido, en absoluto, y S. S. no ha dicho ni media palabra respecto a esta enmienda.

Paso a la enmienda al artículo 9.º por la que se pretende la supresión de la frase: sin declaración administrativa previa cuando se trata de declarar la pérdida de los beneficios fiscales. Señor García Ronda, el artículo 79.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente hasta hace poco (ahora mismo no tengo en la memoria el artículo que sustituye en la actual Ley, recientemente aprobada, este artículo 79.1, pero, desde luego, sé con seguridad absoluta que se reproduce el contenido de ese artículo) dice que cuando se trate de denegar, quitar o suprimir derechos reconocidos o condiciones reconocidas a un administrado —y administrado son las fundaciones y las asociaciones sin afán de lucro— hay que motivar la denegación, hay que motivar la supresión. Por tanto, lo único que pretendo aquí es que la pérdida de los beneficios fiscales se explique; se motive por qué se suprime, se elimina.

Tampoco ha sido contestada por S. S. nuestra enmienda al artículo 13, uno. Señor García Ronda, si en el artículo 12 se establece cuál es la base imponible de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, y se habla de los beneficios o rentas gravadas, que son los de explotación económica, los rendimientos del patrimonio, los incrementos o decrementos patrimoniales obtenidos a título oneroso, y si, al mismo tiempo, se dice en otro artículo que el 80 por ciento de los rendimientos se tiene que destinar a los fines de las fundaciones y asociaciones sin afán de lucro, parece lógico que los gastos correspondientes a esa parte, ese 80 por ciento que va a parar a las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro juegen

como elemento deducible de los propios ingresos o de la base imponible, porque, si no, a pesar de estar gravándose con el 20 por ciento, se está gravando en realidad con un tipo superior al 35 por ciento, con un tipo muy superior al 35 por ciento, porque todos los gastos que se correspondan con esos beneficios o rentas gravadas y que son beneficios que en su 80 por ciento van a parar por ley a la fundación o a las asociaciones sin afán de lucro, para que tengan ese carácter y esa condición, resulta que en absoluto juegan a la hora de establecer las partidas deducibles. No tiene sentido.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rebollo, vaya concluyendo, por favor.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Voy terminando, señor Presidentee.

Paso a la última observación que quería hacerle. Tampoco me ha contestado a la enmienda al artículo 20. Lo que yo decía es que siendo coherente con lo que usted mismo dijo al hablar del artículo 3.º y a las famosas actividades mercantiles carentes de relación con los fines anteriores, es que, si existe esa relación instrumental, que se establezca como una aclaración a efectos de que de ninguna manera quepa duda de que no se le aplicará a esos inmuebles el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se regula en el artículo 20; es decir, se trataría de suprimir la siguiente frase: «y no se utilicen principalmente en el desarrollo de explotaciones económicas». ¿Por qué? Porque, obviamente, si tienen carácter instrumental, debe quedar muy claro que no modifican la conceptualización de exención que se señala en el artículo 20. Tampoco me ha dicho nada S. S. respecto a este punto. Decía: múltiples ejemplos demuestran que las asociaciones y fundaciones con centros de investigación, médicos o educativos, es decir, las más necesarias, no cumplirían el requisito del precepto de mantenerse la redacción del mismo y, por tanto, no disfrutarían de la exención haciendo de igual condición a las sociedades mercantiles que a las entidades objeto de esta ley, y esa no parece la finalidad del proyecto que estamos debatiendo.

El señor **PRESIDENTE**: Recuerdo a SS. SS. que éste es un turno de réplica, no es un turno de volver a reproducir toda la línea argumental de la primera fase.

Por el Grupo Parlamentario Catalán, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: En este turno de réplica quisiera trasladar al portavoz del Grupo Socialista algunas observaciones con el ánimo de profundizar en esa mutua reflexión que estamos haciendo para perfeccionar ese proyecto de ley. Al empezar su reflexión usted ha dicho que las leyes no venían ni se hacían perfectas por parte del Gobierno. Comparto esta primera observación. En consecuencia, si esta ley no es perfecta, perfeccionémosla, pues creo que sí es nuestra obligación perfeccionar las leyes. En ese ánimo de intentar contrarrestar criterios para poder lograr la perfección de esta ley quiero

trasladarle lo siguiente: yo he dicho al inicio de mi principal intervención que nuestro Grupo cuestionaba la concepción del Estado como el único legitimado para asignar los recursos correspondientes a la cobertura de las necesidades colectivas. No es el Estado el único responsable o el único legitimado para poder asignar recursos, para poder cubrir necesidades colectivas o necesidades públicas; determinadas necesidades públicas pueden también, deberían y, de hecho, son financiadas con recursos provenientes de la sociedad civil y cuyo destino no debe ni tiene que decidirlo el Estado.

En segundo lugar, en cuanto a la enmienda al artículo 3.º del proyecto de ley que establece los requisitos que debe cumplir una fundación o una entidad sin ánimo de lucro debo decirle lo siguiente:

En cuanto al término asistencial, quiero precisarle que usted entiende que asistencia social ya lo define, lo único que pasa es que la actividad sanitaria o clínica que muchas veces está desarrollada por fundaciones, por ejemplo, en el ámbito de las personas de la tercera edad o las actividades clínicas en este sector del ámbito de la tercera edad, puede ser también una entidad sin ánimo de lucro, una fundación quien lo desarrolle. Por tanto, entendemos que el término «asistencia social» no permitiría extender la actividad de una fundación o una entidad sin ánimo de lucro a funciones de naturaleza sanitaria o clínica. Por eso planteamos el otro término «fines asistenciales», ya que nos parece que es más amplio para poder incluir esa posibilidad de la actividad a que estoy haciendo referencia.

En cuanto al punto 2: «No realizar actividades mercantiles carentes de relación con los fines anteriores.», yo le digo a usted lo siguiente. Si usted me reconoce que la expresión «carentes de relación con los fines anteriores» es el elemento que deberíamos, en todo caso, interpretar, y usted considera que es mejor que lo interprete la Administración por el desarrollo reglamentario, mi grupo le dice que sería mucho mejor que el legislador y esta Cámara intentaran hacer un esfuerzo de precisión. Ya sé que la precisión no podrá tener un alcance plenamente exhaustivo, pero sí una mayor precisión. ¿Por qué? Porque hoy, tal como está redactado, le aseguro que la aplicación de este criterio no se puede hacer sin interpretación, no se puede aplicar sin interpretación. ¿Cuál es la carencia de redacción? Yo le invito a que, en todo caso, lo pongamos en positivo; pongámoslo en positivo y digamos: Requisitos que deben cumplir: Realizar actividades mercantiles que tengan relación exclusiva con los fines anteriores; es decir, sólo permitiremos el desarrollo de actividades mercantiles si estas actividades mercantiles están, de forma exclusiva, relacionadas con el fin social de la sociedad sin ánimo de lucro o de la fundación. Hecho en positivo ya sería mucho más claro, fijese usted, pero de todas formas lo único que le traslado es que si no lo interpretamos o lo acotamos, la Administración tendrá aquí una discrecionalidad excesiva para poder aplicar ese criterio.

En cuanto al punto 4 que dice no ser titulares de parti-

cipaciones mayoritarias, quiero trasladarle mi discrepancia. ¿Por qué mi discrepancia? Es absurdo que un Gobierno socialista no entienda que es mejor que la participación sea mayoritaria; es mejor que una sociedad sin ánimo de lucro ostente la mayoría de una actividad mercantil. ¿Por qué el Gobierno socialista no ve bien que la participación mayoritaria de una entidad sin ánimo de lucro no pueda ser objeto de un beneficio fiscal y sí en todo caso lo puede hacer si es la posición minoritaria? ¿Es que no saben ustedes que si la participación es mayoritaria la gobernará una sociedad sin ánimo de lucro? ¿Es que no saben que si la participación es mayoritaria, el destino final de los beneficios será una actividad de interés social? ¿Es que ustedes no prefieren que el destino de los beneficios resultantes de una actividad económica que gobierna una entidad sin ánimo de lucro se destine a una función de interés social? ¿Es que no prefieren que el beneficio vaya a una fundación de interés social que al bolsillo de un particular? ¿Es que puede el Partido Socialista sostener ese criterio? Yo quisiera decirles que es precisamente todo lo contrario. Vamos a ver: si la sociedad es una empresa y el socio mayoritario es un socio capitalista, cuando se distribuyan los beneficios este socio capitalista podrá aplicar una deducción del 10 por ciento en la doble tributación. Si el beneficio que se distribuye lo ostenta una fundación o una entidad sin ánimo de lucro, según la enmienda que ustedes nos proponen de compensar esa doble tributación, que me parece es un paso positivo, esa fundación sólo podrá deducir la mitad. ¿Es que el Partido Socialista puede dar un trato más favorable a una sociedad anónima, cuya titularidad es una persona física, un socio capitalista, que a una entidad sin ánimo de lucro cuya finalidad es promover una actividad de interés general? No puedo comprenderlo, señor García Ronda. Yo creo que ahí ustedes tienen una motivación desviada, francamente; creo que ustedes debían reflexionar. Es mucho mejor que la mayoría de las acciones de una actividad esté en manos de una sociedad sin ánimo de lucro, que está intervenida, porque la han calificado como tal, dos administraciones y no sé cuántos ministerios que ha nombrado usted, que fiscalmente está intervenida por el Ministerio de Hacienda y que el único destinatario del resultado de los beneficios de esa actividad mercantil va a ser una actividad de interés social y pública. ¿Es que le vamos a dar mejor trato a una sociedad anónima que sea la mayoritaria de una actividad mercantil y que el socio minoritario sea una fundación? Ustedes deben reflexionar ese punto y más porque son ustedes socialistas. En ese aspecto, quiero decirles que nuestras enmiendas dicen todo lo contrario. Si el socio mayoritario es una sociedad sin ánimo de lucro, ¿por qué no podrá ser, en todo caso, susceptible de los beneficios fiscales y por qué se los hemos de dar a una sociedad privada o a un socio privado? ¿Por qué?

Quiero trasladarle también una contradicción importante en el artículo 4.º, órganos rectores. Si usted me dice que la interpretación de esta enmienda va implícita en la interpretación del artículo, yo le invito a que la aprobe-mos. Si la interpretación de mi enmienda es lo que el

texto del proyecto ya contempla, pues lo incorporamos. Si no, yo creo que hay dudas de interpretación.

En cuanto al artículo 5.º, contabilidad, quiero hablar de otro aspecto importante. Las fundaciones y las asociaciones sin ánimo de lucro para el Gobierno socialista no están exentas de tributación. ¿Verdad que sí? Pagarán el 20 por ciento; no son entidades exentas, pagan el 20 por ciento. ¿Por qué les hemos de exigir la contabilidad de las entidades exentas en el Impuesto de Sociedades? Si la contabilidad de las entidades exentas es una específica a las fundaciones, que pagan el 20 por ciento según el proyecto de ley, se les exige la misma que a una sociedad que tiene naturaleza distinta pero que también tributa. Muchas entidades jurídicas como sociedades anónimas laborales, cooperativas, mutuas generales, no están exentas y tienen sus contabilidades igual que las sociedades anónimas. Pues las fundaciones, que tributan al 20 por ciento, iguales que las sociedades anónimas.

En cuanto al artículo 6.º, domicilio fiscal, nos parece bien la enmienda y la vamos a apoyar.

La reflexión que ha hecho sobre el artículo 7.º, órgano consultivo, me parece bien. Me dice usted: tengan ustedes en cuenta que hay muchas administraciones implicadas o involucradas en el proceso. Tiene usted toda la razón, hay muchos ministerios y muchas administraciones involucradas o relacionadas. Yo le diría que también hay muchas comunidades autónomas que ejercen funciones y competencias en el marco jurídico que están involucradas. Por la misma razón porque ustedes entienden que muchos ministerios deben estar en este órgano consultivo, yo les digo que también las comunidades autónomas deben estar en ese órgano consultivo. Todo el régimen jurídico lo administran y ejecutan las comunidades autónomas; sólo el régimen fiscal lo aplica con carácter exclusivo el Ministerio de Hacienda; por tanto, si hay comunidades autónomas que aplican este régimen jurídico, que estén también en el órgano consultivo, por la misma razón.

En cuanto al tema que usted me ha trasladado sobre el artículo 11, si el Grupo Parlamentario Popular acepta la enmienda que le han propuesto, creo que es un avance puntual y se puede apoyar.

En cuanto a la enmienda 164, de mi grupo, que es una transacción que ustedes nos plantean en cuanto a permitir la deducción del 25 por ciento de los intereses, es un avance sustantivo. Hasta la fecha el texto no permite la posibilidad de deducir; pero sostengo el mismo argumento. Han dado ustedes un paso adelante conceptualmente, se podrá deducir el 25 por ciento, pero el 75 por ciento restante de los intereses que puedan generar las sociedades o las fundaciones deberán tributar. Creo que es un error. Me reitero en los mismos argumentos, aunque el reconocimiento de la posibilidad de deducir el 25 por ciento es un paso adelante.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, vaya concluyendo.

El señor **HOMS I FERRET**: Termino, señor Presidente.

En cuanto al artículo 16, han planteado una enmienda transaccional y quiero decirle que la posibilidad de que la deducción por doble tributación pueda aplicarse en un término de la mitad, en caso de que la doble tributación se efectúe entre sociedades y fundaciones, creo que es una desviación. ¿Por qué? ¿Por qué hemos de permitir que la deducción sea el 10 por ciento entre una sociedad anónima y otra sociedad anónima y cuando la deducción se tiene que aplicar entre una fundación o una entidad sin ánimo de lucro, el Gobierno socialista dice que tiene que ser la mitad? ¿Ustedes prefieren que los beneficios vayan a los bolsillos de los propietarios que a las fundaciones de las entidades sin ánimo de lucro? Es ésta la aplicación literal de lo que usted nos está proponiendo. No obstante, es un gran avance. Hoy no hay ninguna posibilidad de deducción y, a partir de la enmienda que ustedes nos proponen —que me parece bien porque es un paso adelante— podremos aplicar la mitad. Pero ¿saben ustedes que están permitiendo el doble de deducción, por doble tributación, si son sociedades anónimas y, en cambio, si son fundaciones o entidades sin ánimo de lucro es la mitad? ¿Cómo pueden ustedes no corregir esa cuestión? Yo les invito a que continuemos discutiendo.

Señor Presidente, sé que soy, digamos, exhaustivo en el uso de mi tiempo, pero creo francamente que estas materias deben ser objeto de un contraste, porque este proyecto de ley está repleto de muy buenas intenciones, de muy buenos propósitos —que los reconozco—, de muy buenos objetivos, pero los mecanismos que se instrumentan caen en contradicciones profundas. Por ello, les invito a que reflexionemos e intentemos corregirlo, para perfeccionar ese texto y hacerlo, como usted ha dicho, mucho más perfecto.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Voy a contestar a los dos intervinientes que, en este segundo turno, han tomado la palabra.

No sé qué tendré que hacer para que el señor Rebollo no tenga esa carga en su ánimo de creer que le quiero menos que al señor Homs. **(Risas.)** La verdad es que creo que he demostrado simpatía a ambos en debates y pasillos, y hasta cafeterías, de esta casa. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE**: No siga, señor García Ronda, no siga. **(Risas.)**

El señor **GARCIA RONDA**: Es que hay ciertas manifestaciones que a uno le dejan el corazón encogido. **(Ris-sas.)** El señor Rebollo, al principio de su intervención, se quejaba amargamente, incluso irritadamente; ha habido un momento en que hasta me ha censurado por recibir un apunte de algún compañero mío. ¡Hombre! Uno siempre necesita ayudas. El señor Rebollo está en solitario y yo reconozco que él también, quizá, es más capaz que yo,

pero a mí mis compañeros, que son numerosos, en estos debates a veces me echan una mano. **(El señor Rebollo Alvarez-Amandi: Le perdono, señor Presidente; le perdono. -Risas-. El señor García-Margallo y Marfil: No sabe lo que hace. -Risas-.)**

Me siento repuesto en el afecto.

Bueno, vamos a entrar en la cuestión. En cuanto a la insistencia de S. S. respecto al artículo 3.º, uno, 2, y a la enmienda correspondiente, la número 65, vuelvo a decir que creo es innecesaria. Yo le preguntaría: ¿De verdad le parece mejor el añadido que proponen: «Salvo que tengan carácter instrumental en el aspecto económico»...? Siguen sin ver claro que habla de: «No realizar actividades mercantiles carentes de relación con los fines anteriores.» Ha expresado una especie de sospecha de que haya gato encerrado. Yo, de verdad, creo que no hay gato encerrado, desde luego por parte de este parlamentario, al defender esto, no lo hay. Ignoro si en algún rincón del Poder Ejecutivo hay alguna mala intención; pero yo, desde luego, no la he visto en mis propios debates con las personas provinientes del Ministerio de Economía y Hacienda. Creo que hay una sincera claridad y, tanto para contestar al señor Rebollo como al señor Homs, vuelvo a decir que creemos hay una suficiencia y que, en todo caso y siempre previendo que poner en una ley una cosa demasiado exhaustivamente a lo único que lleva es a mayores complicaciones, preferimos que ello se exprese en reglamento. De todas maneras, si ustedes desean seguir insistiendo, insistan y a lo mejor tienen algún pequeño éxito en este terreno, pero creo que es innecesario, porque entendemos que está clarísimamente dicho: aquellas actividades carentes de relación. ¿Qué más abarcador que eso? En realidad, es mucho más amplio que hablar de carácter instrumental y naturaleza accesoria. Yo le invito a releer los dos textos, señor Rebollo.

En cuanto a las participaciones mayoritarias en sociedades mercantiles -y también va para ambos intervinientes-, hay que tener en cuenta que las sociedades mercantiles lo son por su propia naturaleza, tienen desde su propio principio una definición distinta que las entidades que se contemplan en este proyecto de ley, y es lógico que no se incurra en la contradicción de que una entidad sin ánimo de lucro pueda dominar y pueda tomar las decisiones en una entidad que no es de esa característica, sino que es una sociedad mercantil. El señor Homs, medio escandalizado, dice que no sabe cómo los socialistas podemos no admitir eso. Bueno, pues a los socialistas nos gusta que cada uno domine en la actividad que le es propia y que no haya confusiones. Yo, «a sensu contrario», le voy a advertir que, a lo mejor, puede haber alguna intención de confusión en quienes realmente quieren que eso sea una mezcla sin distinción suficiente. No vaya a ser que el señor Homs traiga algunas ideas recibidas y que defiende, pero que, a lo mejor, tienen unas intenciones desviadas, por utilizar su propio adjetivo. Yo, desde luego, no estoy muy convencido de que eso tenga las mejores intenciones. Creo que cada uno debe actuar en su terreno, y no parece lógico que una fundación, por ejemplo, sin ánimo de lucro, esté tomando las decisiones

en una sociedad mercantil en la que hay muchos otros socios cuyas intenciones son de lucro, legítimamente de lucro, no parece muy lógico. **(El señor Homs i Ferrer: ¡Prohíbanlo!)** Que reciba dividendos, participaciones en beneficios, etcétera, como puede recibirlas de cualquier otro sitio, de una sociedad, con las que nutra la financiación de sus propios proyectos, pero no mandando en ello, no tomando las decisiones, porque podrían ser decisiones desviadas, desde el punto de vista de la sociedad con ánimo de lucro. Me parece que el señor Homs no debe dirigirse a nosotros, como llamando a nuestro ánimo socialista, diciendo que preferimos las entidades que no tienen beneficios a las que los tienen. No, no; cada una en su lugar, señor Homs.

Hay otro aspecto al que el señor Rebollo aludía de nuevo, y que trataba de corregirme. En el artículo 7.º, cuando hablaba del órgano consultivo, decía: que se dedique nada más que a la cuestión fiscal. No ignora él que, hasta llegar al asunto fiscal, es conveniente también conocer otros aspectos. Las determinaciones fiscales son el final al que deriva toda una serie de asuntos que se contemplan en el número 2 del artículo 7.º: análisis de las actividades, actuaciones, promoción, etcétera.

En cuanto al artículo 9.º, vuelvo a insistir en que el incumplimiento de los requisitos de los artículos 3.º y 4.º, «per se», invalida la consideración de beneficios fiscales para estas entidades y, por tanto, no parece que haya necesidad de declaración administrativa previa; y le señalo la palabra «previa», que viene en el proyecto de ley; es decir, que, por sí mismo, esos beneficios deben decaer.

Por lo que se refiere al artículo 13, uno, en el que vuelve a insistir con su enmienda número 71, el proyecto de ley dice: «Los gastos imputables, directa o indirectamente a las operaciones exentas.» ¿Y qué más debe decir? El señor Rebollo pretende que diga: «Con excepción de los correspondientes a las rentas e ingresos destinados a la realización de los fines»... Si en el artículo 13 se trata de definir qué partidas no deben mezclarse como deducibles, en la parte de rendimientos e incrementos de patrimonio gravados, volvamos de nuevo a separar adecuadamente la parte que está exenta de la que no lo está. No mezclemos gastos que corresponden a una con gastos deducibles en la otra. Creo que el proyecto de ley, en este sentido, no tiene tacha.

En cuanto al artículo 20, por fin, al que alude su enmienda número 74, le pregunto: ¿Por qué quiere suprimir el requisito de que no se utilicen los inmuebles, principalmente en el desarrollo de explotaciones económicas? Parece lógico porque, si no, ya no estamos en concordancia con las entidades a que se va a eximir fiscalmente.

El proyecto de ley dice, y de nuevo le vuelvo a subrayar una palabra: y no se utilicen principalmente en el desarrollo de explotaciones económicas. Dice principalmente. Esto no significa que subsidiariamente, una parte de ellos, una parte minoritaria de ellos no se utilice. Por ejemplo, un inmueble que, a lo mejor no está utilizado en su totalidad por la entidad correspondiente, se alquila, puede ser un almacén o un piso de ese inmueble; pero

principalmente en el desarrollo de explotaciones económicas. ¿Por qué? Porque este proyecto de ley, a ver si se dan cuenta S. S., también trata de definir lo que son entidades sin ánimo de lucro dedicadas a actividades de interés general y las define claramente para separarlo, para que no haya confusión, porque, por desgracia, y hasta el momento, suele haber confusión, y confusión interesada en entidades de esta índole no definidas todavía, pero que se mezclan con actividades de tipo mercantil y dan lugar en ocasiones -no voy a afirmar nada- por lo menos a peligros de evasión fiscal. El proyecto de ley trata de separar claramente las cosas y de definir las bien para que estos peligros no existan para bien de todos, en primer lugar, de la propia sociedad que pretende que estas entidades sin ánimo de lucro se traten específicamente.

Por fin voy a contestar al señor Homs. En cuanto a lo que dice acerca del artículo 5.º referente a la contabilidad me remito a lo que estoy diciendo. ¿Por qué no tener unas determinaciones contables distintas en la parte que es exenta de la parte que no lo es? No comprendo tampoco a S. S. por qué tiene ese interés acuciante en que tengan una sola contabilidad con arreglo, además, a las determinaciones de tipo mercantil, a las que obliga la legislación mercantil. No lo entiendo. Creo que es mucho más lógico, más claro y hasta más tranquilizante para las entidades sin ánimo de lucro, que una parte vaya, por un lado, con unas determinaciones para ese tipo de entidades y otra que sea una contabilidad mercantil de tipo normal. No veo por qué eso puede no ser interesante o por qué S. S. se empeña en lo contrario.

El señor **PRESIDENTE**: Señor García Ronda, le ruego concluya.

El señor **GARCIA RONDA**: Concluyo, señor Presidente.

En el artículo 7.º de nuevo insiste S. S. en lo del órgano consultivo y nos acusa de proteger más a las sociedades mercantiles que a las sociedades sin ánimo de lucro. No. Ese discurso lo ha hecho varias veces en este debate y le tengo que decir, señor Homs, que no trate de poner a nuestros principios en cuestión. En absoluto. Como ya le he dicho antes, lo que queremos es claridad en ambos sentidos. No tenemos ningún deseo de no proteger a estas entidades; hay que protegerlas adecuada y controladamente, precisamente para evitar que las entidades que no son sin ánimo de lucro se aprovechen de ellas.

En el artículo 16, a pesar de que hemos hecho esta enmienda que mejora mucho la situación del proyecto de ley, se queja, dice por qué, el 50 por ciento y nos vuelve a decir que no protegemos adecuadamente. Yo he de decirle que, de todas maneras, todos los beneficios e incrementos de patrimonio que se ponen de relieve en estas entidades, incluso los tributables, lo son después, aunque sea con el 50 por ciento, en el caso de compensación por doble tributación. Después, a la hora de tributar en su totalidad, tributa al 20 por ciento la parte que no está exenta, y no al 35 por ciento, como ocurre en las entida-

des lucrativas normales. Por tanto, haga usted el cálculo, señor Homs. (El señor Homs i Ferret, pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Como el debate que estamos teniendo es muy rico e interesante, y pueesto que hemos formalizado un flujo cruzado de criterios y preguntas, ya que el señor García Ronda planteaba algunas preguntas a los ponentes...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, le iba a pedir que evitara divagaciones y vaya al grano. ¿Qué quiere usted, señor Homs?

El señor **HOMS I FERRET**: Pedirle un trámite breve de contrarréplica a la intervención del señor García Ronda.

El señor **PRESIDENTE**: Se lo descontaré del segundo turno. (Risas.) Tiene dos minutos, señor Homs.

El señor **HOMS I FERRERT**: Se lo agradezco, señor Presidente.

Me voy a referir a una de las observaciones que ha hecho usted porque creo que es la más importante. Yo comprendo las motivaciones que impulsan al Gobierno y al Grupo Socialista a intentar que, mediante esta ley y un régimen fiscal específico, pueda haber una desviación de lo que debe ser un correcto desarrollo de la actividad económica. Lo comparto plenamente. Lo que sucede es que por el temor a unas realidades que pueden llevarse a cabo, están ustedes legislando la mayor, el comportamiento más general, para evitar las posibilidades de desviación de una determinada función de la actividad económica. Es ahí donde no podemos coincidir con ustedes. Desarrollen una función inspectora; desarrollen una intervención, lo que ustedes entiendan que sea necesario para garantizar que no se va a producir desviación. Pero, sabe qué pasa, señor García Ronda, en la realidad. En el caso de una fundación, cuya finalidad sólo sea promover la integración de los drogadictos en la sociedad, por ejemplo (existen hoy entidades sin ánimo de lucro, fundaciones, cuyo propósito es promover la integración en la sociedad de personas afectadas por la droga, en las que el desarrollo de sus funciones pasa por autofinanciarse y desarrollar actividad mercantil para ocupar a estas personas) ustedes están haciendo un marco legislativo y prefieren que en estas sociedades mercantiles que desarrollaran actividad económica y que ocuparan, por ejemplo, a drogadictos, el socio mayoritario sea un socio privado, en lugar de la fundación. ¿Por qué? Porque, si es la fundación, o es la asociación sin ánimo de lucro, no va a tener los beneficios fiscales. Esta es una contradicción. Estoy de acuerdo en su reflexión crítica, pero no la puedo aceptar cuando ustedes la generalizan. Incrementen la inspección; incrementen el estudio y la contrastación de que no hay una desnaturalización de intereses. Hay muchísima actividad en fundaciones y entidades sin ánimo de lucro,

que son perfectamente nobles en su función y en el desarrollo de su actividad, que no persiguen ningún tipo de desviación, y ustedes están estableciendo un marco que no va a favorecer en nada un desarrollo más exhaustivo de las funciones de esas entidades.

Por tanto, le pido que reflexionen y que establezcan los mecanismos de precaución necesarios para garantizar que no haya desviaciones; pero no legislen ustedes atemorizados por un posible comportamiento irregular, porque entonces están perjudicando a todos aquellos que pueden estar desarrollando una función de interés general, absolutamente respetable.

Insisto en que el hecho de que ustedes no entiendan que la participación mayoritaria es una garantía, va a ser un obstáculo importante para poder desarrollar procesos de autofinanciación.

Me mantengo en las tesis de mi grupo en perfeccionar este proyecto de ley en la vía de permitir actividad económica; no toda, pero sí de actividad económica y permitir que en esa actividad económica pueda ostentar la fundación una posición mayoritaria, precisamente porque queremos garantizar que dicha actividad económica sólo se desarrolle para poder complementar los fines sociales de interés general para la que está reconocida aquella entidad. De lo contrario estamos sirviendo a intereses particulares para poder participar en intereses públicos o sociales.

Quisiera decirle que hay muchas sociedades, empresas, que hoy están compitiendo en el mercado, que, por ejemplo, hacen productos para ortopedias, para minusválidos y que los socios son socios privados. Yo preferiría que el socio mayoritario fuera una fundación, que fuera una sociedad sin ánimo de lucro que pudiera comercializar unos productos en que no se lucre nadie del beneficio final. Yo preferiría eso y preferiría también que el Grupo Socialista eso lo viera bien, en lugar de tener recelos y esas inseguridades que tienen ustedes para posibles desviaciones, que yo las comparto; pero en ese caso establezcamos criterios inspectores, requisitos que puedan garantizar el conocimiento profundo de la desviación de aquella función de aquella actividad económica, pero no penalicemos todo lo demás, porque es muchísimo todo lo demás.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, le ruego concluya.

El señor **HOMS I FERRET**: Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor García Ronda, tiene la palabra. Le ruego que sea muy breve.

El señor **GARCIA RONDA**: Nada más decir que he comprendido los argumentos del señor Homs, por supuesto. En efecto, como él dice, éste es un debate largo, pero también le hago presente que ese control y esa necesidad de una pequeña suspicacia, quizás no se puede dejar nunca de lado a la hora de hacer leyes de tipo fiscal,

que se puede cautelar tanto mediante las determinaciones y las definiciones en la propia ley, como mediante esas inspecciones, controles, etcétera, que se ponen después. La propia ley de fundaciones, a la que repetidamente se ha aludido en este debate, contempla la necesidad, incluso la obligatoriedad, de auditorías en determinados casos.

Pero lo que últimamente el señor Homs ha estado argumentando, si va tirando de ese hilo, le llevaría a conclusiones por las que a lo mejor su propio grupo le llamaba la atención. Ya lo hablaremos privadamente.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate de este primer bloque, pasamos a debatir los títulos II y III, disposiciones varias y exposición de motivos.

El Grupo Vasco ha dado por defendidas en la primera intervención todas las enmiendas al proyecto de ley.

La enmienda número 24 del señor Revilla, señora Larrañaga, ¿se da por defendida? (**Asentimiento**.)

¿Va a defender S. S. las enmiendas números 35, 36 y 37? (**Asentimiento**.) La señora Larrañaga tiene la palabra.

La señora **LARRAÑAGA GALDOS**: La enmienda número 35 es bastante simple, es de adición, y será comprendida por el grupo mayoritario. En definitiva, significa que las desgravaciones, las deducciones se apliquen también al patrimonio histórico, no sólo al español, sino al de las comunidades autónomas, al conocido como patrimonio de las comunidades autónomas. Por eso en esta enmienda se pide la adición de una frase que diga «o en su caso de las comunidades autónomas», con el objeto de aplicar dicha exención también al referido patrimonio histórico.

La enmienda número 36 indudablemente afecta a uno de los núcleos o es el «quid» de la cuestión que estamos debatiendo en la medida que se trata de elevar los porcentajes de deducciones en la cuota, porque hay una cosa que es bastante clara y es que el mecenazgo no puede ser traducido en una especie de promesas, de buenas palabras y de buenas voluntades, sino que debe tener una traducción, seamos realistas, vía económica y entendemos que elevar los porcentajes de deducción de la cuota puede ayudar a ello, amén de equiparlo a los porcentajes que aplican otros países de nuestro entorno europeo, porque creo que estos que contemplaba el Partido Socialista —y no quiero emplear la palabra «racanería»— que siempre es muy ambicioso, le encanta recaudar, y todo lo que suponga un poquito de desgravación se mira bastante. (**Risas**.) Este es el objeto de la enmienda: elevar las deducciones de la cuota en esos porcentajes.

Por último, la enmienda número 37 trata de suprimir todo el artículo 29, que es un artículo fuera de toda época y menos del siglo XXI donde el dirigismo cultural que pretende la Administración del Estado no tiene parangón en ninguna parte. Creo que hablar en estos momentos de que se priorizarán aquellas actividades que la Administración del Estado, más o menos, considere pertinentes, además de innecesario es un tanto intolerable.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya se dan por defendidas y se someten a votación? (**Asentimiento**.) Así se hará.

Para la defensa de las enmiendas números 56, 57, 58, 60, 61, 62 y 75 a 84, del Grupo Parlamentario del CDS, el señor Rebollo tiene la palabra.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, comienzo con la enmienda que se refiere al artículo 25, uno, párrafo primero. Lo que pretende esta enmienda es suprimir la exigencia de que las fundaciones inscritas y las asociaciones de interés público, deban, además, cumplir los requisitos de esta ley.

Me explico. Puede haber entidades declaradas de interés o de utilidad pública y que, además, cumplan los requisitos de la Ley Sobre Medidas Fiscales o del proyecto de ley que estamos examinando. Esta hipótesis viene avalada, por lo que se contiene en el propio artículo 2.º del proyecto de ley, porque este artículo se refiere a la definición de entidades sin fines lucrativos a efectos de la presente ley. Pues bien, el artículo 13, letra m), de la Ley Reguladora del Impuesto de Sociedades, Ley 61/1978, de 27 de diciembre, establece como deducibles los donativos realizados por las personas jurídicas a las entidades declaradas de interés público, a las entidades que hoy se declaran de interés público y a las entidades que mañana seguirán declarándose de interés público, aunque pueda haber un paréntesis o se abra ahí una clasificación: a) las entidades declaradas de interés público; b) las entidades declaradas de interés público que, además, se declaren afectas por el régimen fiscal a que se refiere esta ley, con lo cual la verdad es que esta ley estaría restringiendo el ámbito que hoy otorga el artículo 13, letra m), de la Ley 61/1978. Esto me preocupa, porque se supone que es una ley que avanza, no que retrocede. Rogaría que SS. SS. piensen en la procedencia de estimar esta enmienda porque, en definitiva, lo único que pretende es, como mínimo, dejar las cosas como están, salvo en aquellos supuestos en los que esta ley suponga un avance respecto de la situación actual. Creo que eso es justamente lo que pretende la ley.

El artículo 25, dos, lo enmendamos pidiendo elevar el límite del 10 por ciento que figura en la redacción de este apartado, al 20 por ciento, porque creemos que el 10 por ciento, señorías, es insuficiente para que este incentivo sea realmente eficaz para estimular a las empresas a realizar este tipo de donativos. En definitiva, lo que se pretende con todo esto, como decía al principio, es conseguir, a través de estas medidas, que la sociedad civil (apoyándose en fundaciones y asociaciones sin afán de lucro, como instrumento VEHICULADOR, y recogiendo las aportaciones efectuadas por personas jurídicas y por personas físicas) sustituya en determinadas funciones al propio Estado. Es decir, ¿cuál es la finalidad última, por lo menos así lo entiende mi grupo parlamentario, de esta ley? Hacer que el Estado incorpore dentro de sus funciones, de sus finalidades, de sus objetivos, de lo que pretende, una sociedad civil más rica, conseguir que dentro de la sociedad civil

nazcan y crezcan una serie de instrumentos que cumplan objetivos de interés general, que cumplan objetivos de utilidad pública.

El artículo 29 ha merecido también por parte de mi grupo una enmienda, en la que, además, creo que se coincide con otros grupos parlamentarios y es que se debería suprimir este artículo, porque el precepto no respeta la libertad y el esfuerzo de quienes constituyen las fundaciones y las asociaciones sin afán de lucro cuando establece, a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la posibilidad de hacer una relación de actividades o programas que tengan unos incentivos mayores de los que se establecen con carácter general en esta ley. De alguna manera se está atacando la filosofía central del proyecto de ley. Decía hace un momento que era incentivar a la sociedad civil. Dejen ustedes a la sociedad civil que sea ella la que se defienda y la que impulse, según los casos, determinadas actividades; la que se defienda del alcoholismo, de la drogadicción, la que se defienda de determinadas enfermedades, la que impulse el arte, la cultura, etcétera.

Siempre me ha maravillado contemplar personal y directamente cómo la sociedad civil americana —me refiero a Estados Unidos en este caso— es enormemente rica para crear ligas y asociaciones de lucha contra el alcoholismo, contra la drogadicción, contra el sida, etcétera, etcétera, que brotan como una especie de impulso generoso y casi sin que lo incentive nadie. Ya lo ponía de manifiesto Alexis de Tocqueville cuando hablaba de la democracia en América hace más de ciento cincuenta años.

Sin embargo, señorías, el hecho de que los Presupuestos Generales del Estado puedan indicar cada año que determinadas cuestiones tengan mayor protección que otras, es suplantar, dirigir, orientar y canalizar por determinadas direcciones a la sociedad civil y eso no es bueno, eso va contra la filosofía del propio proyecto de ley; por tanto, sobra este artículo 29. No tengan SS. SS. ese afán a veces casi subconsciente de dirigismo, porque entre otras cosas estamos haciendo una ley que va a valer —supongo— para muchos gobiernos. En definitiva, vamos a tratar de dar a la sociedad la mayor riqueza posible y dejemos reducido el papel del Estado y de los sucesivos gobiernos a ser, en este aspecto, un papel tutelador, pero no orientador y de dirigismo para este esfuerzo de la sociedad.

La enmienda 78, al artículo 30, pretende elevar el límite del 5 por ciento al 10 por ciento por idénticas razones que las contempladas en enmiendas anteriores.

La enmienda al artículo 31 pretende aplicar el mecanismo que se establece en el mismo a los empresarios individuales en relación con su tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. No sé si se han fijado SS. SS. que el artículo comienza diciendo: «Uno. A efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades...» Y, ¿dónde está el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para aquellos supuestos en que se lleve a cabo una actividad empresarial sin constituirse en forma de sociedad? ¿Por qué en ese supuesto se va a discriminar contra las empre-

sas individuales en comparación con las que adopten la forma social? Parece que esto se debe rectificar.

En el artículo 31, también al apartado uno, hay una enmienda que pretende incluir dentro de la relación de destinatarios de obras de arte, adquiridas para ser donadas al Estado, comunidades autónomas, corporaciones locales, universidades públicas, entes públicos y organismos autónomos administrativos, a las fundaciones que realicen actividades culturales, siempre que el donativo sea aceptado por las respectivas entidades. Se trata de no excluir del destino de las donaciones de obras de arte precisamente a las entidades, en este caso fundaciones y asociaciones sin afán de lucro, especializadas en la materia y de mayor relieve social; es decir, que han decidido constituir como objeto de su actividad justamente el fomento del arte y resulta que en esta larga relación se las excluye. No parece lógico.

Al artículo 31, uno, en su letra b), planteamos una enmienda que pretende que el plazo de un mes que figura en el proyecto se amplíe a seis, ya que un mes es un plazo demasiado corto para adoptar una decisión que exige una serie de trámites, reunión de los órganos decisorios, emisión de informes, etcétera, que necesariamente requieren tiempo.

La enmienda al artículo 32 pretende elevar el límite del 5 al 10 por ciento, en coherencia con otras enmiendas anteriores.

Paso a defender las dos últimas enmiendas, señor Presidente, a la disposición adicional. Se pretende introducir una disposición adicional nueva con la siguiente redacción: «Tendrá la consideración de partida deducible para la determinación de la Base Imponible del Impuesto sobre Sociedades las cantidades que las Mutualidades de Previsión Social destinen a la financiación de obras sociales, prestaciones no contributivas y servicios sociales, de conformidad con su normativa específica, previa autorización por la Administración competente.»

Señorías, las Mutualidades de Previsión Social tienen por objeto establecer una actividad de previsión complementaria a la de la Seguridad Social y, además de esta actividad aseguradora, cuya naturaleza es de un seguro social privado, las Mutualidades han venido desarrollando una importante labor social mediante actividades y servicios sociales relacionados con la salud, la tercera edad, situaciones de infortunio, atención a los discapacitados o minusválidos, etcétera. Dado que las Mutualidades carecen de ánimo de lucro y que tampoco tienen por finalidad distribuir los excedentes entre sus asociados, se propone fomentar la labor social de estas entidades no sometiendo a gravamen los excedentes que destinen a actividades de carácter social, asistencial o cultural, de forma reglada y controlada por la Administración. Se pretende que se les trate igual que a las cajas de ahorro para la obra benéfico-social que realizan y aplicando lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. Dicho de otra manera, no creemos que merezcan ser de peor condición las Mutualidades de Previsión Social que las obras benéfico-sociales de las cajas

de ahorro y la enmienda pretende que se les aplique el mismo tratamiento.

La última enmienda es a la disposición adicional quinta, número dos, y donde dice: «Las Entidades de Previsión Social tributarán en el Impuesto sobre Sociedades al tipo de gravamen previsto para las Mutuas de Seguros», debe decir: «al tipo de gravamen del 20 por ciento.» ¿Por qué esto? Porque aunque existan similitudes entre las Mutuas de Seguros y las Mutualidades de Previsión Social, la principal diferencia que existe entre ellas es su finalidad social, que se ejerce a través de prestaciones y atenciones de carácter no contributivo justamente en las entidades de previsión social. Por tanto, parece que merece un trato algo más favorable y se pretende para ellas que se les aplique el tipo impositivo del 20 por ciento, que es el mismo de las cooperativas y el mismo que se establece para las entidades sin afán de lucro en este proyecto de ley y no aplicarles el tipo de las mutuas de seguros, que es el 26 por ciento en la actual normativa fiscal.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Se dan por defendidas las enmiendas del Grupo Popular? (**Asentimiento.**)

Gracias, señor García-Margallo.

Pasamos a analizar las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió) números 168 a 188.

Tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Empiezo por la enmienda 168, que va dirigida al artículo 21, por la que proponemos que todas las deducciones en la cuota que se plantean en ese artículo —la del 15 y la del 10 por ciento— se reconsideren, y nuestro grupo plantea que, para que sea efectivo ese incentivo, esas deducciones se han de situar en el límite del 25 por ciento. Se trata simplemente de reconocer el incentivo en un nivel efectivo para que realmente pueda conducir a aportaciones hacia las entidades sin ánimo de lucro y por ello planteamos reconducir los tipos que contempla ese artículo 21.

La enmienda 169 tiene esa misma finalidad. El artículo 22 establece un cómputo de la deducción de la cuota, en la que se fija un porcentaje del 15 por ciento y proponemos también mantener ese porcentaje en el nivel del 25 por ciento.

La enmienda número 170 va dirigida a adicionar un artículo 24 bis, que propone un aspecto digamos innovador, en el sentido de que las donaciones mediante legado tengan también un trato fiscal específico. Proponemos incentivar esas donaciones mediante legado, en el caso de sucesiones, cuando estas donaciones se hagan a las entidades sin ánimo de lucro.

La enmienda número 171 plantea elevar del 10 al 30 por ciento el límite de la base imponible del donante, por la que pueden efectuarse aportaciones a las entidades sin ánimo de lucro y homogeneizar los límites de deducción con independencia del tipo de donación que se efectúe. Por eso corregimos en el artículo 25.2 los distintos porcentajes que se contemplan, manteniendo para todos los supuestos el 30 por ciento del límite de la base imponible.

La enmienda 172 tiene por finalidad elevar en el artículo 25, tres, el 1 por mil de límite sobre el volumen de ventas hasta el 2 por mil, porque entendemos que el hecho de incrementar esa base posible favorecería la canalización de recursos hacia las entidades sin ánimo de lucro y hacia las fundaciones.

La enmienda 173 plantea una cuestión muy específica: que las competencias en materia de cultura corresponden a las comunidades autónomas, por lo que éstas deben participar en la determinación de las actividades y programas prioritarios del mecenazgo en el territorio de cada comunidad. La ley de presupuestos generales del Estado de cada año dice que podrá establecer una relación de actividades o programas, preferentemente de carácter cultural, de duración determinada que vayan a desarrollar entidades o instituciones a que se refiere el artículo 2 y la disposición adicional primera de esta ley. Nos parece bien que haga una priorización; lo que sucede es que en esta relación que contemplará la ley de presupuestos generales del Estado, atendido que las competencias en materia de cultura corresponden a las comunidades autónomas, lo que procede es que las comunidades autónomas puedan comunicar a la Administración del Estado estas actividades de ámbito de la comunidad en materia cultural que puedan también ser objeto de preferente canalización de recursos hacia ellas. No solamente hemos de dejar que la preferencia o la relación de actividades y programas preferentes en materia cultural la determine el Estado, cuando la competencia formal en materia de cultura la gestionan y administran las comunidades autónomas. Por tanto, ésta es una enmienda que creo que debe ser contemplada muy sensiblemente por el Grupo Socialista, en el sentido de que la ley de presupuestos no solamente contemple la relación que pueda hacer el Ministerio de Cultura, sino también aquellas propuestas que previamente eleven las comunidades autónomas para que puedan ser incorporadas en una relación exhaustiva de actividades culturales que queremos que sean preferentemente estimuladas para que recursos privados vayan a su financiación. Repito que esta enmienda debería ser objeto de una atención significativa por parte del Grupo Socialista porque acomoda perfectamente la motivación que tiene el proyecto con el Estado de las autonomías que tenemos y las competencias en materia de cultura que se administran en él.

La enmienda 174 se refiere al artículo 30, artículo que plantea la colaboración empresarial. Ahí se establecen los porcentajes que puedan ser objeto de gastos deducibles en la empresa o la entidad colaboradora. Planteamos incrementar esos límites del 5 por ciento de la base imponible y el 0,5 por mil del volumen de ventas al 10 por ciento y al 2 por mil.

En las enmiendas siguientes, al Título III, que hace referencia al régimen tributario de otras actuaciones de colaboración empresarial, nuestro Grupo plantea una corrección en el artículo 31, que creo que es un olvido. La enmienda no tiene más intención que corregirlo, como digo. Se trata de que a los empresarios y profesionales que están sometidos al régimen de estimación directa de

sus bases imponibles no se les contempla en este proyecto de ley. Permitimos las deducciones a las empresas y no contemplamos las deducciones cuando se trata de empresarios o profesionales individuales que están sometidos a regímenes de estimaciones directas. Pienso que éste no es el interés del proyecto de ley, que sería que las deducciones pudieran aplicarse también a las aportaciones que pudieran hacer los empresarios individuales; deberíamos corregirlo y evitar esta discriminación. De lo contrario, un empresario individual que en un momento determinado haga una aportación a una fundación y se la denieguen porque el proyecto de ley no lo contempla, podría sentirse discriminado y ampararse en el Tribunal Constitucional para que esos beneficios también se le apliquen a él. Por tanto, les invito a reflexionar sobre esto para poder corregirlo.

Nuestro Grupo tiene la enmienda 176, que razono muy brevemente y que especialmente dirijo a usted, señor Presidente, en el sentido siguiente: su finalidad es incorporar un Título IV al proyecto de ley, Título IV cuya referencia sería: Incentivos fiscales a la colaboración entre la Universidad y el sector privado en actividades de investigación y desarrollo. Sabe el señor Presidente que esta Comisión tiene desde hace bastantes años en trámite abierto una proposición de ley tomada en consideración en el Pleno de la Cámara, trasladada a esta Comisión, que todavía no ha terminado siquiera su fase de convocatoria de Ponencia ni su fase de Comisión legislativa.

Nuestro Grupo entendió en su momento que las motivaciones que se nos trasladaron para tramitar esa proposición de ley a la vez que este proyecto de ley de incentivos fiscales tenían su lógica y nos pareció oportuno que se tramitaran conjuntamente. Ha llegado el proyecto de ley de incentivos fiscales a entidades sin ánimo de lucro y vemos que no se acelera la tramitación de la proposición de ley en la que se regulan los incentivos fiscales a la colaboración entre universidad y el sector privado; las universidades son entidades sin ánimo de lucro. Por tanto, señor Presidente, nuestro Grupo encontró oportuno proponer la adición de un Título IV a este proyecto de ley, integrar la proposición de ley en ese Título IV o en ese proyecto de ley o, en todo caso, resolver la obligación formal que tiene esta Comisión de legislar sobre una proposición de ley tomada en consideración por el Pleno de la Cámara.

Señor Presidente, le rogaría que, a lo largo de esta Comisión, hoy y mañana, tuviera a bien darme alguna puntual explicación del porqué no se tramite la proposición de ley de referencia. En todo caso, le brindo la oportunidad de poder incorporar en el trámite de este proyecto de ley de incentivos fiscales a las entidades sin ánimo de lucro el contenido de la proposición de ley tomada en consideración por el Pleno de la Cámara. De lo contrario, nuestro Grupo deberá intentar interpretar el Reglamento de este Congreso de los Diputados para ver en qué trámite subsiguiente nos deberíamos amparar para poder continuar el proceso de discusión y aprobación de la iniciativa legislativa de la proposición de ley de incentivos fisca-

les a la colaboración entre universidad y el sector privado.

Las enmiendas siguientes, señor Presidente -y termino ya-, hacen referencia a las disposiciones adicionales y finales, que plantean algunas correcciones puntuales y básicamente proponen ideas nuevas a incorporar en el proyecto de ley. Las correcciones puntuales se refieren principalmente a la disposición adicional primera, disposición que de alguna forma reconoce las administraciones públicas que podrán suscribir convenios de colaboración. Menciona al Estado, las comunidades autónomas, las corporaciones locales, las universidades públicas, los organismos públicos de investigación y luego cita unas instituciones, el Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Nos parece bien que estas instituciones puedan ser objeto de convenios mediante los cuales puedan canalizar recursos de la sociedad civil a sus funciones, pero también existen instituciones homólogas, equivalentes, constituidas en las comunidades autónomas al amparo de transferencias efectuadas a ellas que entendemos que también podían ser objeto de convenios para poder canalizar recursos hacia esas funciones. Por ello pedimos corregir esa disposición adicional primera, redactarla prácticamente con el mismo contenido, pero donde hacemos mención al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, añadir: y organismos análogos de las comunidades autónomas, para que también puedan ser objeto de convenios de colaboración para poder canalizar recursos a sus finalidades.

La enmienda 178 se refiere a la disposición adicional quinta. Dos. Al señor Letrado de la Comisión le rogaría que tomara nota de un error en nuestra enmienda: no es la disposición adicional cuarta, sino la quinta, dos. Planteamos corregir esa disposición en el sentido de que, como ha dicho antes otro portavoz haciendo referencia a las entidades de previsión social, se corrija el tipo que se aplica. Hoy el tipo aplicable a las mutuas de seguros es el 20 por ciento y en el proyecto de ley se dice que las entidades de previsión social tributarán en el Impuesto sobre Sociedades al tipo de las mutuas generales de seguros, que es el 20 por ciento, como digo. De alguna forma, mi Grupo entiende que la referencia cuántica es la que debe contemplar este proyecto de ley, no la relativa al tipo impositivo de las mutuas generales, que son sociedades anónimas y distintas de las de previsión social. En todo caso, debería establecerse el 20 por ciento, en lugar de la referencia a las mutuas generales.

La enmienda 179 plantea suprimir la disposición adicional sexta, para evitar la reducción en los incentivos fiscales vigentes. Este es un ejemplo muy concreto, señor García Ronda, de aquello que dije al inicio de mi intervención de que en algunos supuestos la aplicación de esta ley sería más regresiva. Pues bien, esa disposición adicional sexta hace que los actuales beneficios fiscales que hoy se aplican a determinadas fundaciones, a partir de la entrada en vigor de esta ley sean inferiores a los que hoy ya perciben. Esto es un ejemplo concreto, repito, de cuan-

do decía que la ley, tal como está redactada, va a tener impactos regresivos en el actual marco. ¿Por qué? Porque reduce el porcentaje de deducción actualmente vigente al 5 por ciento. Por tanto, determinadas entidades y fundaciones van a ver reducido su beneficio actual.

También la enmienda 180, señor Presidente, plantea extender al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados la exención que ya se establece en el Impuesto sobre Sociedades a la Iglesia Católica y demás confesiones no católicas legalmente reconocidas y que tengan suscritos acuerdos de colaboración con el Estado español. Si declaramos exentas a la Iglesia Católica y demás confesiones no católicas para todo aquello que hace referencia al Impuesto sobre Sociedades, creemos que también podría ser extensible al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. No tiene sentido que se exija a la Iglesia pagar impuestos sobre transmisiones patrimoniales, igual que a otra confesión no católica legalmente reconocida. A nuestro juicio, se les exige que tengan suscrito un convenio de colaboración con el Estado español para poder eximirles de la aplicación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La disposición adicional nueva que proponemos mediante la enmienda 181 trata simplemente de que las becas para estudiantes no tributen. No voy a extenderme en esta propuesta, pues ha sido muchas veces objeto de debate en otras iniciativas y la reiteramos en este proyecto de ley.

La enmienda 182 propone una disposición adicional nueva y planteamos, junto con la 183, que determinados bienes culturales coticen con el tipo superreducido del IVA.

La enmienda 184 tiene por finalidad una novedad importante; trata de propiciar el mecenazgo respecto a determinadas actividades de carácter cultural. Quisiera llamar la atención de SS. SS. sobre esta enmienda, porque no se contempla en el proyecto de ley lo que proponemos. Se contemplan las aportaciones a entidades sin ánimo de lucro, se contemplan las aportaciones a entidades públicas, pero no se contemplan las aportaciones privadas a actividades de interés público, calificadas de esta forma por la Administración pública. En aquel supuesto de un ayuntamiento, en un pueblo determinado, en que se lleva a cabo una actividad de interés público, una obra de interés público, calificada como tal, por ejemplo la restauración de determinado monumento, que lo hace una iniciativa privada, no una entidad pública, no una entidad sin ánimo de lucro, pero la función del gasto va destinada a una actividad declarada de interés público por la Administración. Deberíamos permitir que se hicieran aportaciones y que éstas tuvieran el mismo trato que se reconoce a cualquier aportación a una entidad sin ánimo de lucro, a aquellas aportaciones que se realicen a actividades declaradas por la Administración de interés público. Esta sería una novedad significativa que permitiría que la sociedad participase en financiar determinadas actividades calificadas de utilidad pública o en interés público por parte de la Administración, básicamente

actividades de carácter cultural o asistencial, y que se podrían introducir en este proyecto de ley.

También proponemos, como ya ha hecho el portavoz del Grupo del CDS, la deducción del 50 por ciento de los gastos que efectúen las mutualidades de previsión social, a cargo de sus excedentes. Entendemos que cuando estos gastos sean destinados a financiar obras sociales o prestaciones no contributivas, se debería permitir la deducción del 50 por ciento de sus excedentes, de la misma forma, como ha propuesto el portavoz del Grupo del CDS, que hoy la legislación vigente lo permite a las Cajas de Ahorros. Hoy, éstas destinan parte de sus excedentes a financiar obras de naturaleza social y prestaciones no contributivas. Si esos gastos los llevan a cabo mutualidades de previsión social, que no tienen ánimo de lucro, también deberíamos permitir que el 50 por ciento de ellos pudiera deducirse de sus excedentes, igual que hacen las Cajas de Ahorros.

Finalmente, señor Presidente, quiero hacer referencia a las dos últimas enmiendas, la 187 y la 188, en las que nuestro Grupo propone dos innovaciones en el siguiente sentido: este es un proyecto de ley que regula el régimen fiscal de las entidades de interés público o de interés general. Los partidos políticos son entidades de interés general y, como tales, también deberían tener el mismo trato en este proyecto de ley que una fundación o una entidad sin ánimo de lucro.

Nuestro Grupo entiende que si estamos regulando que las aportaciones a una fundación y a una entidad sin ánimo de lucro tengan una deducción fiscal, aportaciones equivalentes, de naturaleza similar, si se realizan a un partido político, puesto que éste es una entidad de interés general, deberían tener el mismo régimen fiscal. Por ello, proponemos que los beneficios fiscales a los que se refieren los artículos 21 a 27 de esta ley, en favor de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, también puedan aplicarse a los partidos políticos, sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales. Sería interesante que recapacitáramos sobre esta iniciativa para favorecer un régimen de trato igual a las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, a las instituciones de interés público por excelencia, que entiendo que son los partidos políticos porque constitucionalmente así están reconocidos, y por ello pedimos que se incorpore en este proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente. Esperamos las argumentaciones del portavoz del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Antes de dar la palabra al Grupo Socialista, la Presidencia quiere hacer alguna matización al señor Homs, si tiene la amabilidad de escucharme.

El señor **HOMS I FERRET**: Siempre le escucho, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: No lo ponía en duda, pero en este caso me parecía que se producía una cierta distorsión.

En relación con la enmienda 176, sobre la que pedía S. S. una aclaración a la Presidencia...

El señor **HOMS I FERRET**: La Presidencia puede hacerla en otro momento; no se vea obligado a dárme-la ahora.

El señor **PRESIDENTE**: Prefiero hacerlo ahora y no interferir luego en el debate.

Su señoría ha introducido una fórmula, que a esta Mesa le parece muy correcta, que contribuiría por lo menos a discutir el asunto en donde se ha creído que parecía pertinente, independientemente de cuál sea el resultado de esta enmienda, cosa que no corresponde a la Presidencia. Sin embargo, pedía una aclaración a esta Presidencia en relación a qué pasa con la proposición de ley aprobada en su día. Su señoría conoce perfectamente lo que ha pasado. Según una interpretación bastante flexible y exhaustiva del artículo 113.1 del Reglamento del Congreso, dice que si las Ponencias tuvieran problemas para informar en el plazo reglamentario de quince días, éste se puede prorrogar. Entiende esta Presidencia que es una interpretación exhaustiva y benévola, tratando de buscar alguna fórmula, en este momento o en otro. En el caso de que no fuera así, nos seguiríamos encontrando con una situación que yo creo que sería difícil de seguir manteniendo por más tiempo.

Esa es la aclaración que quería hacer y, concluida la misma, doy la palabra a la señora Juan, por parte del Grupo Parlamentario Socialista, para defender la posición del mismo.

La señora **JUAN MILLET**: También hará uso de la palabra el señor García Ronda para contestar alguna enmienda que se ha defendido en este trámite.

Básicamente, las enmiendas presentadas a los Títulos II y III de este proyecto de ley, de indudable importancia, ya que estamos mirando la otra cara de la moneda, la parte de incentivos a las personas físicas o jurídicas para colaborar en actividades de interés general, tienen trascendencia, pues el régimen que existía en nuestro país al respecto había sufrido bastantes cambios, restricciones y, posteriormente, ampliaciones y quedaba regulado de una manera dispersa. Todos reconocemos la importancia de un proyecto de ley que pasa a regularlo de una manera coherente y conjunta. Dentro del proyecto, vamos a darle coherencia sin ceñirnos demasiado a nuestra legislación concreta, puesto que esta ley va a cambiarla en este momento.

Por contestar en el orden en que han intervenido los distintos portavoces, en primer lugar, quiero decir a la señora Larrañaga que nuestra capacidad de comprensión es siempre total, aunque no sea así nuestra capacidad de coincidencia con los planteamientos de los distintos grupos, cosa lógica en un ámbito político y parlamentario como éste en el que nos movemos.

Tanto este Grupo como el PNV han presentado algunas enmiendas referidas al tema competencial de comunidades autónomas en el patrimonio histórico-artístico. La desconfianza que presupone hacia nuestro Grupo, que nosotros rechazamos, la tienen en este ámbito. Ya existe una disposición adicional octava en este proyecto

de ley que deja perfectamente salvaguardadas las competencias de las comunidades autónomas en esta materia. No creemos que sea necesario mencionarlas en cada uno de los artículos, pues basta con la disposición. Además, ésta ha sido la norma legislativa que se ha seguido en otros proyectos.

En cuanto al Grupo Parlamentario del CDS, reitero las consideraciones que hacía yo respecto al proyecto de ley, pero he oído en su intervención un argumento que me ha dejado un tanto extrañada, pues no lo esperaba de S. S. Ha expuesto unas reticencias hacia lo público y una defensa de lo privado que, en cualquier caso, me parecen excesivas y que me extrañan por parte de su Grupo. Desde luego, el interés de nuestro Grupo y del Gobierno al presentar este proyecto de ley es avanzar en que la sociedad sea más democrática y más participativa en la medida en que se comprometa con proyectos de solidaridad, puesto que éste sería el término genérico que cubriría lo que son las actividades del tercer sector o el sector no lucrativo. En la medida en que haya más participación, será la sociedad más rica en este ámbito, pero no porque las actividades se realicen desde el ámbito de lo privado tienen en sí mismas una esencia mejor que las realizadas en el ámbito de lo público.

Creo que entre todos hicimos una Constitución muy progresiva, que llama a los poderes públicos a cubrir y a hacer cumplir todos estos requisitos del estado de bienestar, que competen, en primer lugar, a los poderes públicos. Que encuentren la colaboración de instituciones sin ánimo de lucro es el objetivo de este proyecto y no comparto sus reticencias.

Ha puesto un ejemplo al que quería contestar, el caso de los Estados Unidos. Efectivamente, Estados Unidos tiene una experiencia amplia en cuanto a fundaciones, asociacionismos o grupos de interés, «lobbies», pero si hacemos una reflexión al hilo de las últimas elecciones en Estados Unidos, precisamente por la dejación del Estado en cumplir la satisfacción de necesidades colectivas, ámbito de la sanidad, donde, por cierto, están muy desarrolladas las fundaciones, o ámbito educativo o de universidades, donde también es mayoritaria la presencia de esta sociedad civil que usted ha alabado, se ha puesto en evidencia que la sociedad que existe en Estados Unidos es muy desigual, con grandes diferencias entre ricos y pobres. No creo que la existencia de esta iniciativa privada haya venido a paliar los huecos que no ha sido capaz de cubrir el Estado o la política pública.

Hecha esta reflexión genérica, voy a intentar contestar a cada una de sus enmiendas.

Aceptar la enmienda 75, al artículo 25, llevaría a una situación contraria a la finalidad de este proyecto de ley, puesto que primaría la colaboración en todo tipo de actividades y no en las que específicamente se quiere incentivar en este proyecto de ley.

En la enmienda siguiente, tanto su Grupo parlamentario como los diferentes grupos han hecho una apuesta por elevar en general los incentivos que se reconocen a las personas físicas en el ámbito de esta ley. Nuestro Grupo también ha hecho una reflexión en torno a este tema. En

primer lugar, respecto a lo que algunos grupos proponen, por ejemplo, Convergència, que todas las deducciones que se permitan en el Impuesto sobre la Renta tengan igual cuantía, pensamos que es bueno mantener un criterio diferenciador, primando más la conservación del patrimonio histórico-artístico, puesto que es una tradición de nuestro ordenamiento y una necesidad importante en nuestro país primar con un porcentaje mayor este tipo de donativos o actividades y dejar la novedad de este proyecto, que es la posibilidad de aceptar donativos en forma de bienes, cosa que hasta ahora no era permitida, a un nivel inferior que el actual, elevando al nivel del patrimonio histórico todo lo que sean gastos en conservación y reparación de nuestro patrimonio artístico y el resto de donativos en metálico.

En concreto, proponemos una transacción a los distintos grupos parlamentarios -Convergència i Unió y creo que el CDS, que también va en esa línea, la podrían asumir- por la cual, en el artículo 21, elevaríamos la deducción del 15 por ciento, para donaciones puras y simples de bienes que formen parte del patrimonio histórico-artístico, hasta el 20 por cien. Como decía, dejaríamos un nivel menor pero mayor que el del proyecto, pasando del 10 al 15 por cien, las donaciones puras y simples de bienes, y también elevaríamos al 20 por cien las cantidades para la realización de actividades de interés según esta ley. Así quedaría con un nivel superior al del proyecto, un nivel muy elevado, dada la naturaleza de otras deducciones que existen, por ejemplo, en el Impuesto sobre la Renta, que son francamente inferiores a estas cuantías, y se cumplirían los objetivos de incentivar, por encima de lo que venía siendo la tradición de nuestro ordenamiento, este tipo de actividades.

En coherencia con esta enmienda al artículo 21, se hace necesario modificar también el artículo 22. Así, donde habla del 15 por cien, hay que decir 20 por cien y, donde habla del 10 por cien, 15 por cien. Son dos enmiendas conexas que ofrecemos a transacción.

Con esta enmienda se da buena prueba de la voluntad del Grupo Socialista, como decía antes el otro portavoz de mi Grupo, de mejorar, perfeccionar y conseguir un consenso parlamentario que haga que, junto con la tramitación conjunta en el Pleno de esta ley y del proyecto de ley de fundaciones, podamos presentar a la sociedad un paquete francamente atractivo y esperar que estos efectos incentivadores tengan resultado. Todos tenemos buena voluntad. La información respecto a la actividad de este tercer sector o sector no lucrativo es relativamente escasa, como ocurre en todo el ámbito comunitario; cuantificar hasta qué punto van a ser eficaces estas medidas, el paso del tiempo y su aplicación nos dirán su importancia y su efectividad.

Por seguir contestando al Grupo Parlamentario del CDS, así como a otros grupos, querría ceñirme al artículo 29, que es, efectivamente, un artículo novedoso en este proyecto; ha suscitado reticencias, pero yo agradezco, en concreto al Grupo Parlamentario Catalán, que lo respalde y que su enmienda sea más de ámbito competencial que de fondo.

Al Grupo Catalán, querría decirle, sobre el tema competencial, que yo comparto su preocupación, pero que no creo que deba ser objeto de ley. Respecto al artículo 29, el tema puede ser fácilmente resuelto por la vía normal de articulación del Estado con las comunidades autónomas, y en absoluto me parece que sea necesario hacerlo explícitamente por ley. En cualquier caso, podríamos seguir reflexionando pero no me parece en absoluto necesario. Yo creo que lo esencial es, como decía (y agradezco el apoyo del Grupo Catalán), su finalidad. Se ha querido ver aquí intervencionismo, dirigismo y determinado tipo de actitudes que no me parecen lógicas; si, como decía antes, el primer responsable de conseguir una sociedad más igualitaria, más plural y más culta es el Estado, existen precedentes, también en el Derecho comparado. A veces, en el ámbito de las leyes fiscales, se habla mucho de la comparación con Europa, de lo que existe en otros países, y yo querría poner un ejemplo: en Alemania, donde como saben ustedes hay una gran presencia de fundaciones o asociaciones vinculadas tanto al mundo laico como religioso, sí que existe una norma por la cual los incentivos para donativos, si están dentro de lo que la administración tributaria (sería mucho menos admisible en nuestro ordenamiento) designa como prioritario, tienen una prima que duplica el incentivo. Aquí no estamos diciendo que sea la Administración tributaria la que tenga que decidir en qué prioridades anuales interesa a todos que se actúe de manera más urgente, sino que es algo que decidimos entre todos, puesto que se tramitará por medio de la ley de presupuestos, se aprobará en las Cámaras y me parece que política y económicamente es importante marcar unas prioridades que puedan tener un incentivo mayor para que se puedan realizar. A veces en temas como la restauración del patrimonio histórico cuesta mucho conseguir fondos y a lo mejor por esta vía es mucho más factible.

Nuestro Grupo está abierto a estudiar fórmulas. Si reconocemos que elevar un 20 por cien puede ser un poco críptico, poco claro, tal vez podríamos encontrar otra fórmula, pero en absoluto estamos por suprimir este artículo ni por renunciar a este tema, que nos parece básico.

Respecto a otras enmiendas del CDS, que no querría dejar sin contestar, está la enmienda al artículo 31 (en la que también ha coincidido en parte con el Grupo Catalán) sobre si los empresarios individuales están o no discriminados. Yo creo que esta ley lo que hace es una diferenciación en función de la persona física. Como decía, no es en absoluto restrictiva, sino más bien amplia. En otros países, como Inglaterra, no es posible que las sociedades tengan deducciones, sólo las tienen las personas físicas. Aquí se admite tanto para las sociedades como para las personas físicas. Si nos ciñéramos a su filosofía de ir a la actividad empresarial, estaríamos desvirtuando nuestro sistema impositivo, que está en función de si estamos ante una persona física o ante una persona jurídica; de ahí también el debate anterior sobre la tributación de dividendos, con lo cual el tipo de deducciones que se establece está en función de la naturaleza de la

persona y la naturaleza del impuesto que grava a estas personas, por lo que las deducciones en cuota se hacen en el Impuesto sobre la Renta, porque este es el sistema que tenemos, y las deducciones en base se hacen en el Impuesto sobre Sociedades. Si entráramos a diferenciar por actividades, estaríamos distorsionando el sistema.

En cuanto a otra cuestión que ha planteado, la oferta en obras de arte, también es una novedad en nuestro ordenamiento, novedad que está inspirada en el sistema francés. Es más amplia y más generosa que la contemplada allí. Yo no compartiría su propuesta de incluir también aquí fundaciones y asociaciones de interés general, puesto que va voluntariamente dirigida al sector público y, como tal, yo no encuentro (y estoy en la línea argumental de su intervención) compatible el criterio de que sea más interesante para la sociedad una donación o una fundación privada que al Museo del Prado o al Reina Sofía. Francamente, yo estimo que es más importante y más prioritario primar las donaciones a nuestros museos en primer lugar.

Con respecto al Grupo Catalán, *Convergència i Unió*, espero su contestación al tema que ya he planteado antes de elevar las deducciones.

Del resto de sus enmiendas a las que no he contestado, intentaré señalar las más importantes. Ha traído a debate la proposición de ley de su Grupo sobre incentivos fiscales a la colaboración entre la universidad y el sector privado en actividades de I + D. Yo lamento que estemos en una situación de debate en Comisión, cuando hay que tomar resoluciones, votar y seguir un trámite reglado, puesto que seguramente si su Grupo, que era el autor de esta proposición, hubiera planteado la posibilidad de retirarla y traerla a este debate, estaría en la línea, porque creemos que cuando se admitió esta proposición el panorama fiscal español era muy distinto del que existe hoy en día.

También tendrá que reconocer S. S. que nuestro Grupo parlamentario presentó enmiendas a esta proposición que no la dejan exactamente en los términos en que ahora se plantea. Por vía de enmienda suya es difícilmente rectificable. Ha quedado en gran medida desfasada, lo tendrá que reconocer, en cuanto a que ha cambiado la Ley del Impuesto sobre la Renta y se han introducido incentivos a I + D en las leyes de presupuestos, por encima de cualquier otro tipo de incentivo empresarial. También los gastos de investigación y de formación están recogidos en la nueva normativa; diríamos que quedaría francamente poco espacio para introducir novedades y tendría que ser objeto también del trámite pendiente de ponencia y plazo de enmiendas para dejarlo coherente con lo que es ya nuestro ordenamiento o con lo que es esta ley que sale de esta Cámara. Le veo una difícil articulación y yo creo que tendríamos que buscarla, aunque seguramente no en este debate, sino con posterioridad; tendremos que ver cómo encontramos un engarce que permita mantener este tema, pero sabe también que con esta ley ya los donativos a universidades públicas están recogidos e incentivados, cosa que antes no estaba.

Por ello, pediría a su Grupo que reflexionara sobre qué

quedaría pendiente después de todo el paquete legislativo que ha surgido con posterioridad a la admisión a trámite de su proposición de ley.

En cuanto a su enmienda a la disposición adicional primera, le diría que las instituciones ahí citadas, aparte del Estado, las comunidades autónomas o la administración local, son más indicativas que exhaustivas. Los organismos dependientes de las comunidades autónomas entrarían dentro del concepto comunidad autónoma y esto tiene también un desarrollo reglamentario en la medida en que estén bajo la titularidad de una comunidad autónoma.

El debate sobre las becas lo hemos tenido muy recientemente, con ocasión de discutir la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Defendamos que hay que dar un trato de favor a lo que son becas públicas y, desde luego, es opinable que pueda incluirse otro tipo de becas; habría que ir con más detalle que hacer una apreciación genérica de que todas son igual de válidas que las públicas.

Respecto a sus modificaciones en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, no las compartimos porque plantean una traslación del sujeto pasivo que no nos parece admisible.

Hay también un tema residual que es el que se refiere a que, una vez modificado el tratamiento de los donativos por esta ley, en el artículo 21, queda el artículo del Impuesto sobre la Renta, que hacía referencia a los mismos, descolgado. Se podría haber planteado dos opciones: una, existente en el Derecho comparado, es decir nada más lo que se quiere incentivar; las actividades no lucrativas de interés general son las que tienen derecho a deducción y las demás no (esto existe en todo el ordenamiento comparado), o dejar, puesto que ya habíamos introducido muy recientemente una posibilidad genérica sin ninguna condición, residualmente para este resto de instituciones que, en principio, no buscan el lucro pero que no son de interés general en el sentido que las define este proyecto de ley, una incentivación residual que es el 5 por ciento. Efectivamente, es inferior al que existe; existe ahora un incentivo superior para el resto de actividades. Esto se puede seguir debatiendo, ya que tan válido sería que no tuviera ningún incentivo, cero; dejarlo al cinco, o dejarlo como estaba. En este trámite defendemos lo que viene en el informe de la Ponencia, aunque creemos que se puede seguir discutiendo, porque es una opción políticamente opinable.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Juan, le recuerdo que ha dicho que iba a intervenir también su compañero de Grupo.

La señora **JUAN MILLET**: Ya termino, señor Presidente.

La enmienda del Grupo Catalán 182, que se refiere al IVA superreducido, la debería retirar porque en el proyecto de ley del IVA ya hemos recogido el IVA superreducido para libros, revistas y periódicos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Solamente me voy a referir a dos aspectos contemplados en algunas enmiendas a algunas disposiciones adicionales, varias de ellas referidas a entidades de previsión social que, a nuestro juicio, está bien determinado en la disposición adicional quinta que tributarán en el Impuesto sobre Sociedades al tipo de gravamen previsto para las mutuas de seguros generales.

Nos parece que ésta es la forma más clara que pueden tener en la tributación con referencia a aquellas entidades homogéneas en cuanto a sus finalidades y, sobre todo, en su modo de trabajo y de actividad.

Hay otras enmiendas en las que no me parece que merezca mucho la pena detenerse, tanto más cuando que iba a ser una argumentación contraria, que no iba a tener gran importancia para el debate, ya que no vamos a aceptar ninguna de las enmiendas que existen en estas disposiciones adicionales, porque nos parece que casi todas ellas son de tipo formal y el proyecto de ley está suficientemente especificado como para que no sea necesaria más aclaración.

Sin embargo, sí me voy a referir muy especialmente a una disposición adicional nueva que presenta el Grupo Socialista, que SS. SS. tienen ya en su poder y que supongo que habrán podido ver, en cuanto a los incentivos fiscales a las aportaciones privadas en favor de los partidos políticos.

Esta enmienda puede ser considerada transaccional, y creo que ambos grupos así lo contemplaran, con la 147, del Partido Popular, y con las 187 y 188, del Grupo Catalán. Naturalmente que alguien puede decir que esto no es todo lo que se puede hacer, etcétera, peso a nosotros nos parece que, tratándose de la ley que es, la enmienda socialista, de alguna manera, da satisfacción a algo que es perfectamente contemplable por esta propia ley y por la propia necesidad de que en las diversas leyes donde se contemplen los entes no lucrativos también pueda hacerse con los partidos políticos.

Se ha tenido en cuenta, desde luego, la legislación comparada, pues si bien no es preceptivo hacerlo, nos parece que tiene que haber una cierta homogeneidad o, por lo menos, una disparidad no excesiva con ella, sobre todo con los países de nuestro entorno. Se ha tenido en cuenta esa legislación, unos criterios de prudencia y unos límites que nos parecen concordantes con límites existentes en otras deducciones, por otras razones también contempladas en este proyecto de ley. Esta enmienda no sobresale en ningún sentido, sino que tiene una concordancia perfectamente engarzable con el conjunto del proyecto de ley. Se trata de no olvidar estas asociaciones importantísimas, y creo que lo ha dicho algún portavoz que en este momento no recuerdo quién es, que son los partidos políticos, en cuanto a que, a nuestro juicio, vienen a ser columnas esenciales de la democracia y medios de encauzamiento de todas las ideologías que sustentan precisamente las opciones plurales que hay en ella y que, por tanto, deben tener una financiación de las fuentes legíti-

mas que les corresponda que sea adecuada y, al mismo tiempo, contemplarlas con ese criterio de prudencia que no exceda de lo que quienes somos representantes del pueblo español venimos detectando y tenemos la sensibilidad de transmitir al cuerpo legislativo para que tomen las determinaciones adecuadas. Nos parece que ésta es una enmienda que dará satisfacción a todas SS. SS. y por eso esperamos que sea votada unánimemente.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica, tiene la palabra, en primer lugar, el señor Rebollo, representante del CDS.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Muy brevemente quisiera contestar, en primer lugar, a algunas interpretaciones de carácter general que, de alguna manera, están presentes en las contestaciones a las distintas enmiendas presentadas por mi Grupo parlamentario.

Señora Juan, yo no tengo ninguna reticencia frente a lo público. Está S. S. acertada cuando eso le extrañaría en mí y en mi Grupo parlamentario. Quizá me he explicado mal. Qué mayor tributo se puede rendir a lo público que darle la función de incentivar las actividades privadas de interés general y de interés público. Una de las misiones fundamentales que tiene para mi Grupo parlamentario y para mí personalmente, una de las mayores finalidades, una de las más nobles aspiraciones que puede tener un Gobierno, que puede tener el Estado, que puede tener la actividad pública es, justamente, dinamizar la actividad privada, dinamizar la sociedad. En definitiva, ser consecuentes con algo que es muy elemental y que creo que es una afirmación en la que estará S. S. conmigo: que el Estado es para la sociedad y no al revés.

Lo que quise decir, cuando hablaba del espíritu de esta ley, es exactamente esto. Y en ese espíritu estaré siempre, antes, ahora y después, porque creo que no tiene nada que ver con ningún tipo de reticencia.

Pasando a enmiendas muy concretas, en el artículo 29, justamente por lo que acaba de decir, no me convence su argumentación, porque creo que está atacando la esencia de la propia ley. Creo que debe dejarse a la actividad de la sociedad la iniciativa para poder dirigir sus esfuerzos allí donde más le duele, donde más dificultades encuentra para tratar de poner de pie unas finalidades de interés público, de interés general, de utilidad general.

Luego quisiera pararme un momento en la enmienda al artículo 31.1. Su señoría dice que lo que se pretende a través de esta ley es que justamente las donaciones se realicen a establecimientos públicos y que es interesante que las donaciones, por ejemplo, de obras de arte se realicen a instituciones como el Museo del Prado y no a instituciones privadas. Por ejemplo, la Fundación Thyssen-Bornemitzta no tendría hueco en esta ley. Me parece absurdo. En una donación el donante es el que tiene que elegir si se va a dirigir al Museo del Prado o a una fundación cultural o como la que acabo de nombrar. Digamos que como, en definitiva, el destinatario último es el conjunto de ciudadanos que componen la sociedad, me da igual. No hay que poner cortapisas al donante; si

éste prefiere dirigirla hacia el Museo del Prado, bien; probablemente yo también le empujaría antes que nada hacia esa finalidad, pero si pretende dirigirse a una fundación que también tiene una utilidad pública o un interés general, me vale, si quiere usted detrás de la otra, pero me vale. Me vale mucho más que el que eso no se realice porque no exista una previsión o un hueco dentro de la ley.

Paso a contestar las dos últimas enmiendas. Señor García Ronda, creo que fui bastante claro -lo intenté- cuando traté de establecer las similitudes entre las mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social y también las diferencias. Entre las similitudes está que ambas entidades no tienen ánimo de lucro, que ambas entidades están formadas por personas y no por capitales. Pero las diferencias son también claras, porque tienen una finalidad social diferente, porque las mutualidades de previsión social otorgan prestaciones y atenciones de carácter no contributivo, porque no retribuyen a sus administradores, porque tienen una vocación de complementariedad de la Seguridad Social.

En definitiva, lo único que se pretendía es que, puesto que reúnen esas características, busquemos aquellas entidades que más se le parecen y resulta que, en cuanto a las partidas o gastos deducibles, me he encontrado con que el artículo 122 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades establece para las Cajas de Ahorros, en sus actividades de carácter social, asistencial o cultural, un trato fiscal que pretendo referir igualmente a las mutualidades de previsión social.

Por otra parte, me encuentro -y de ahí la modificación o enmienda a la disposición adicional quinta, número 2- que quizá fuera lógico dar un tipo impositivo similar al que se establece para todas las fundaciones y asociaciones sin afán de lucro a estas entidades de previsión social y no en cambio a las mutuas de seguro, porque pretenden una finalidad, en su aspecto más sustancial, diferente y porque tienen un tipo tributario del 26 por ciento y no del 20 por ciento.

Por tanto, quizás por homologación, puesto que la finalidad es la de esas entidades sin afán de lucro, la de esas fundaciones que pretenden un interés general, se les da un tipo impositivo del 20 por ciento, porque si no estaremos estableciendo unas diferencias que no se corresponden con el contenido real de la actividad que desarrollan esas entidades de previsión social, cuyo nombre no puede ser más gráfico: entidades de previsión social, de complementariedad de la Seguridad Social. Por tanto, señorías, yo les rogaría que reconsideraran su negativa a estas dos enmiendas que se refieren a las mutualidades.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Homs tiene la palabra.

El señor **HOMS I FERRET**: En primer lugar, quiero manifestar, en nombre de mi Grupo, que estas dos enmiendas transaccionales que han presentado a los artículos 21 y 22 incrementan los tipos de deducción en la cuota. Nos parece que es un paso positivo, quiero expre-

sarlo en este trámite. Nuestro Grupo planteaba situar esos tipos al 25 por ciento; ustedes lo incrementan en cinco puntos, situando lo que era en el proyecto de ley el 10 al 15 y lo que era el 15 al 20. Me parece que es un paso de aproximación de planteamientos y criterios.

Veo, por otra parte, que en el caso de otros Grupos Parlamentarios, como el Popular, buena parte de sus enmiendas se recogen íntegramente en esa sugerencia y, por tanto, quiero valorar positivamente esas enmiendas transaccionales que ustedes presentan, para poder mejorar aquello que denominábamos instrumentos que deben estimular la canalización de recursos hacia esas instituciones de entidades sin ánimo de lucro. Por tanto, aceptamos esa propuesta, la valoramos como positiva, como un paso adelante por lo que hace referencia a establecer mecanismos de deducción en cuota más efectivos.

En cuanto a las otras observaciones que usted nos ha hecho, quisiera agradecer a la señora Juan sus interpretaciones a nuestra enmienda número 173, cuando hacíamos referencia a que en la ley de presupuestos generales del Estado figurara no solamente la relación de actividades de programas de carácter cultural que la Administración del Estado contempla, sino que en esta relación se prevea, de alguna forma, que también se puedan contemplar las propuestas que puedan realizar las comunidades autónomas, porque son las que tienen competencia en materia de cultura.

Usted nos ha dicho que la redacción del proyecto de ley no excluye esta posibilidad y me alegro de que la interpretación del Grupo Parlamentario Socialista sea ésta. Tal como está expresado en estos momentos en el proyecto de ley no se excluye que el proyecto de ley de presupuestos pueda contemplar proyectos de naturaleza cultural propuestos por comunidades autónomas.

Me ha dicho usted, no obstante, que podríamos intentar estudiar de qué forma el procedimiento a utilizar lo especificaríamos en el proyecto de ley o en el reglamento. La verdad es que agradezco la interpretación en el sentido de que la ley de presupuestos no excluye que pueda contener proyectos propuestos por comunidades autónomas. Es verdad, de la redacción literal se desprende esto. Nuestro Grupo pretendía especificar los procedimientos para poder garantizar que las comunidades autónomas, que son las competentes en materia de cultura, puedan trasladar a la ley de presupuestos sus propuestas de actividades culturales que serían preferentemente, digamos, incentivadas.

Por tanto, me mantengo en el mecanismo que sugiero. Voy a estudiar otras propuestas para ver si, al final del trámite de este proyecto de ley, pudiéramos mejorar el procedimiento de garantía de la incorporación de estos proyectos a la ley de presupuestos.

También quiero agradecer a la señora Juan su interpretación de nuestra enmienda número 177, a la disposición adicional primera, cuando proponemos que organismos análogos de las comunidades autónomas al del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música y al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza puedan también ser objeto del mismo trato.

La verdad es que usted me dice que estos organismos análogos se podría entender que están dentro de la referencia a las comunidades autónomas. Muy bien, agradezco su interpretación. Si esto es así, de alguna forma ya clarificamos que estos organismos dependientes de comunidades autónomas que tengan similar naturaleza a la que tiene el Instituto Nacional de Artes Escénicas podrían también recibir ese mismo trato. No obstante, quiero que se entienda que este Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza también son organismos que dependen del Estado y por la misma reflexión, digamos, que usted me hace, citando solamente al Estado, también quedaría reflejada la posibilidad de entender el trato que se reconoce en ese artículo a esos dos institutos. Me acojo a su interpretación, la valoro positivamente, la traslado, y, en todo caso, le invito a que si la interpretación es válida para el caso de las comunidades autónomas también la hagamos válida para el caso del Estado y simplifiquemos la redacción del proyecto. De lo contrario, si queremos precisarlo para el caso del Estado, precisemos también en el caso de las comunidades autónomas. No obstante, le agradezco su interpretación.

En cuanto a la enmienda por la que proponemos un título IV nuevo sobre el tema de la proposición de ley, quizás podamos dar una vía de solución al problema que he planteado. La señora Juan me dice: Si ustedes retirasen la proposición de ley, quizás podrían dar pie a encontrar una solución en ese trámite. Yo le digo: Si ustedes me aceptan esta enmienda en este trámite de la Comisión, nuestro Grupo podría ver bien la retirada de la proposición de ley, pues, al aceptarse esa enmienda como título IV, podríamos permitir enmiendas transaccionales en el Pleno, o enmiendas posteriores en el Senado, que podrían resolver el problema que tiene esta Comisión, que tiene un trámite legislativo iniciado y tiene enmiendas planteadas. Lo que no entendería mi Grupo es que hiciéramos una ley de incentivos a entidades sin ánimo de lucro y otra ley de incentivos fiscales a las entidades universitarias, digamos, en su relación con las empresas por actividades de I+D.

Sería muy bueno aceptar esa enmienda, permitir transaccionales en función de las enmiendas presentadas por los distintos Grupos y por ustedes, el Grupo Socialista. En todo caso, en el trámite del Senado se abrirá formalmente un plazo de enmiendas y podría perfectamente quedar reconducida la cuestión.

De lo contrario, señor Presidente, me gustaría que me explicara usted cómo debe proceder ese Grupo después de haber pasado tres años desde la toma en consideración sin haberse dictaminado esa iniciativa legislativa. Le diría que, si no, va a terminar la legislatura y va a decaer esa proposición de ley.

Por tanto, como creo que ésta no es la voluntad del Presidente de la Comisión ni la del Grupo Socialista, porque la voluntad del Pleno era legislar sobre la materia, invito al Grupo Socialista a que me acepte la enmienda, la incorporemos como un Título IV, yo manifestaré mi voluntad de retirada de la proposición de ley para que sea

contemplada por la Mesa de la Comisión y ya tenemos un trámite abierto subsiguiente para reconducir esa materia. Es una buena vía que les planteo para reconducir la situación que tenemos. De lo contrario me veré obligado, en todo caso, a recurrir al mismo Pleno y a la misma Mesa de la Cámara y que me diga qué es lo que tengo que hacer para que se legisle sobre lo que el Pleno ha dicho que quería legislar.

Finalmente, y haciendo referencia a las enmiendas ya últimas a las que quiero hacer mención, he de manifestar mi posición favorable a la disposición adicional sobre incentivos fiscales a las aportaciones privadas en favor de los partidos políticos. No es todo lo que pedimos. Nuestro Grupo plantea el mismo trato, exactamente el mismo trato, que el trato que se le concede a una entidad sin ánimo de lucro o a una fundación se le conceda a un partido político. Ustedes plantean una redacción que no es exactamente lo mismo, pero acepto esa propuesta; creo que es una buena vía de reconocer el contenido de nuestra proposición, que es un buen paso de homologación, aunque no se le aplica el idéntico trato fiscal.

En este sentido, quiero hacer ver que el porcentaje del 15 por ciento ha quedado incrementado al 20 por una enmienda transaccional. Por eso pregunto al Grupo Socialista si esa actualización del 15 al 20 se aplica también a esa enmienda transaccional. **(Risas.)** Porque como el 15 por ciento se aumenta al 20, quiero preguntarles si ese 15 por ciento a partidos políticos también quedará aumentado al 20. Simplemente es una aclaración.

Para terminar, señor Presidente, decir que nuestro Grupo quisiera una puntual explicación a por qué las entidades de previsión social, que son entidades sin ánimo de lucro, van a tributar al 26 por ciento y las entidades sin ánimo de lucro van a tributar al 20 por ciento; qué razón fundamenta esa decisión. ¿Por qué una fundación al 20 y por qué una entidad de previsión social, entidad sin ánimo de lucro, que concede pensiones a personas jubiladas, va a tener que tributar el 26? Seis puntos más, ¿en razón de qué? Me gustaría conocer un poco la posición del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Termine, señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: No me ha dicho nada sobre el olvido a los empresarios individuales o, al menos, no le he escuchado. **(La señora Juan Millet: Sí lo he dicho.)** Perdón, entonces.

Señor Presidente, he terminado.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Esperaba que usted mismo lo dijera, porque, como había anunciado tres veces que había terminado y seguía, prefería que fuera S. S. quien anunciara cuándo había terminado.

Respecto a la nueva matización que ha hecho S. S., con relación a la enmienda 176, no corresponde a esta Presidencia valorar el procedimiento que ha sugerido, tengo mis propios criterios, pero, como miembro de un Grupo parlamentario, será el mismo el que fije posición al res-

pecto. De todas formas, tengo que felicitar a S. S. porque es inasequible al desaliento a la hora de defender una determinada posición, lo cual le honra como parlamentario y como Grupo parlamentario.

Independientemente de cuál sea el resultado final de la enmienda número 176, no se preocupe S. S., que esta Presidencia tratará de rebuscar cualquier procedimiento jurídico o legislativo para dar una cumplida satisfacción que en estos momentos, aunque tengo alguna referencia, no me atrevo a precisar con exactitud.

Tiene la palabra, por el Grupo parlamentario Socialista, en primer lugar, la señora De Juan.

La señora **JUAN MILLET**: En un tono distendido y creo que no haría falta ni que constara en el «Diario de Sesiones», ni en el acta por la reiteración en la confusión de mi apellido, querría manifestar que es simplemente Juan, sin el «de». **(Risas.)**

Pasando a lo realmente importante en este trámite, voy a contestar a los dos Grupos parlamentarios que han hecho uso de su turno de réplica.

Señor Rebollo, me alegro de su explicación en la réplica, puesto que, tal como lo había manifestado antes, yo había percibido una reticencia hacia lo público que no me parecía consecuente ni con su historia personal ni con la de su Grupo político. Creo que este trámite sirve también para aclarar posiciones. Efectivamente, estamos de acuerdo en que una sociedad más democrática es una sociedad que participa más en las actividades de solidaridad y de ayuda a los sectores de la sociedad que no están plenamente integrados y que necesitan no sólo el apoyo del Estado, sino de todos y cada uno de nosotros. Se instrumentaliza por medio de entidades que persiguen este fin como objetivo prioritario y por ello estamos buscando la manera de hacer posible que lleguen recursos a este tipo de entidades para entre todos poder hacer una sociedad mejor.

Me extraña que en este ámbito de concepción siga usted manteniendo la reticencia respecto al artículo 29. Querría decirle, en primer lugar, que la iniciativa privada, a nivel general y en concreto por medio de asociaciones o por medio de fundaciones o por cualquier otro instrumento, es perfectamente libre de canalizar sus recursos hacia aquello que estime más conveniente; que exista este artículo 29 no supone en absoluto ningún tipo de coacción ni de limitación de esta libre capacidad de obrar. Lo único que se hace es incentivar algo más de lo que en general este proyecto incentiva un determinado tipo de actuaciones anuales que, entre todos, democráticamente, decidamos que son prioritarias en el ejercicio del año en que se desarrollen. Digamos que esto es una posibilidad importante, a la que no veo por qué tenemos que renunciar y no admito que se interprete como una limitación de la libertad de actuación. No existe tal limitación; existe un incentivo para que recursos de la sociedad civil, como estábamos hablando, se canalicen hacia actividades que están siendo urgentes. Esta Cámara ha hecho iniciativas (esto le vale también como contesta-

ción al señor Homs) importantes que han canalizado recursos.

En este momento está abierta la posibilidad de incentivos fiscales a todo lo que sean restauraciones del patrimonio histórico-artístico; por ejemplo, en el Camino de Santiago. Esto es un hecho puntual e importante que ha requerido, por consenso de todos nosotros, una actuación fiscal incentivadora. Al mismo nivel podría ser las que se recojan en este artículo 29, por no citar ya experiencias del año 1992, que también han sido ricas en este ámbito.

La otra enmienda que ha defendido en este trámite de réplica es la presentada al artículo 31. Quiero recordarle que ésta es una posibilidad nueva que experimentamos por primera vez en nuestro ordenamiento y que de ninguna manera excluye la posibilidad de que las personas físicas que realizan actividades empresariales tengan un beneficio fiscal. Le remito a la vía del artículo 21, que se refiere a la entrega de bienes y en el cual ese tipo de empresarios individuales, personas físicas, tendrían cabida sin acogerse a esta específica del artículo 31.

Respecto al señor Homs, portavoz del Grupo Catalán (Convergència i Unió), comparto con el Presidente la apreciación de la perseverancia del señor Homs, pero no siempre la perseverancia es virtud, señor Homs. En concreto, en cuanto al tema objeto de debate, que es la proposición de ley antes citada, creo que hemos acercado posiciones en este proyecto; hemos transado enmiendas y estamos dispuestos, como decía antes, a encontrar una fórmula, pero me tendrá que reconocer S. S. que perseverar en los términos exactos en que presentó su proposición de ley sin tener en cuenta los cambios que se han producido en este tiempo, sin tener en cuenta, por ejemplo, la propia disposición adicional primera de este proyecto de ley que trata de manera específica las universidades públicas, es francamente poco eficaz, porque es defender una norma que ya, de alguna manera, está superada.

En ese sentido hay que admitir un trámite de enmiendas a su proposición. No tiene viabilidad y hay que buscarle encaje. Cuando acabe esta Comisión, con posterioridad, vamos a ver cómo le damos el encaje, pero, desde luego, la perseverancia en los términos en que usted presenta su proposición no es en absoluto realista.

En cuanto a aceptar la enmienda que hemos propuesto, a S. S., que es un hábil parlamentario -eso se lo reconozco-, le pediría que no sólo lo considere como un primer paso o un paso de acercamiento, sino que la dé por buena; definitivamente dé por bueno algo en algún momento. Yo creo que este esfuerzo merece la pena que se dé por bueno ya y se deje definitivamente cerrado y consensuado por todos.

Ya le he contestado al señor Rebollo en lo referente al artículo 29. Reitero mis interpretaciones en el tema competencial. Estamos en un Estado de las Autonomías. Yo creo que están delimitadas las competencias de todos. Estamos en una ley fiscal y, como S. S. sabe perfectamente, la competencia en el ámbito de lo fiscal en este tipo de impuestos es exclusiva del Estado. No es, en absoluto, un

recorte o la posibilidad de no contemplar realidades de las comunidades autónomas, que están incluidas. Me parece que es una explicación indicativa, no exhaustiva, del artículo. Podría ser más afortunada su redacción, tal vez. Busquemos, efectivamente, una redacción más afortunada.

En cuanto al tema de los empresarios individuales, no me escuchó, pero ya lo contesté al señor Rebollo sobre este tema.

Cedo la palabra al señor García Ronda.

El señor **PRESIDENTE**: Señor García Ronda ¿va a hacer uso de la palabra también?

El señor **GARCIA RONDA**: Usaré, pero no abusaré.

El señor **PRESIDENTE**: Había entendido que no había sido contradicho, sino que lo había aceptado.

El señor **GARCIA RONDA**: Sí, pero tengo que responder a algo que el señor Homs ha planteado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra su señoría.

El señor **GARCIA RONDA**: La disposición adicional nueva que hemos presentado acerca de incentivos por aportaciones a partidos políticos se mantiene en los términos que SS. SS. conocen. Probablemente yo sería tan generoso o más que S. S. por gusto y por convicción, pero aquí no cuentan tanto las determinaciones de cada uno de nosotros como lo que he dicho antes: una cuestión de legislación comparada, cuestiones de equilibrio con otro tipo de deducciones y de sensibilidad social a la que nosotros debemos atender. En ese sentido creo que SS. SS. estarán de acuerdo conmigo en que por el momento, al menos, es buena esta disposición del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: señorías, entiendo que los portavoces de los grupos parlamentarios tienen los mismos documentos que tiene la Presidencia y hay cinco enmiendas transaccionales que presenta el Grupo parlamentario Socialista.

La enmienda transaccional al artículo 12.1, de adición de un nuevo párrafo, el Grupo parlamentario Socialista propone la transacción con la número 164, del Grupo Catalán, y 108 y 109, del Grupo parlamentario Popular. ¿Aceptan la retirada de las enmiendas para poder votar en su momento la transaccional?

El señor **HOMS I FERRET**: La aceptamos para que se pueda someter a votación la enmienda transaccional

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cortés.

El señor **CORTES MARTIN**: Señor Presidente, nosotros no la aceptamos, pero, en la medida en que nuestra aceptación no impide que se someta a votación, mante-

nemos vivas para el Pleno nuestras enmiendas, y sirva este argumento para todas las demás.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Muchas gracias. Se retira, en estos momentos, la enmienda 164, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Al artículo 16, el Grupo parlamentario Socialista presenta una enmienda transaccional de sustitución con la número 165, del Grupo Catalán. ¿Da la conformidad, señoría?

El señor **HOMS I FERRET**: Sí, señor Presidente, la doy.

El señor **PRESIDENTE**: También era transaccional, en principio, con la 114 y 115, del Grupo Popular, pero sirva el argumento de las primeras para todas.

La enmienda transaccional al artículo 21 de modificación es con la número 168, del Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió) ¿Da la conformidad para, a través de su retirada, poder permitir la votación?

El señor **HOMS I FERRET**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Queda retirada la 168.

Al artículo 22, de modificación, se propone la transacción, por parte del Grupo parlamentario Socialista, con la número 169, del Grupo Catalán (Convergència i Unió). ¿Da la conformidad?

El señor **HOMS I FERRET**: Sí, señor Presidente, pero ¿se presenta exclusivamente nuestra enmienda?

El señor **PRESIDENTE**: Es transaccional también con las 193 y 194, del Grupo Popular, pero este Grupo ha manifestado que el argumento de la primera ocasión sirva para todas las demás.

El señor **HOMS I FERRET**: Para los efectos de que se someta a votación, sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por último, la nueva disposición adicional presentada por el Grupo parlamentario Socialista propone la transacción con la número 187, del Grupo Catalán (Convergència i Unió) ¿Da también su conformidad?

El señor **HOMS I FERRET**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Queda retirada, entonces, la enmienda 187.

Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Es posible que los grupos, al no haber hablado en la transaccional ofrecida para el artículo 16 por nuestra parte de tres grupos, quieran también hacer la transacción y retirar sus enmiendas. Son la 73, del CDS; la 33, de la señora Larrañaga, y la 6, del Grupo Vasco (PNV), que no veo a su representante.

Quiero decirlo para que no queden al margen, porque la transacción es con ellas también.

El señor **PRESIDENTE**: La Mesa lo tenía detectado, pero, por no entorpecer el debate, nos parecía quizá obvio.

Señor Rebollo, representante del CDS, ¿da la conformidad para la retirada de la enmienda 73?

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Larrañaga, ¿a la 33?

La señora **LARRAÑAGA GALDOS**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan retiradas las enmiendas 73 y 33.

Respecto al Grupo Vasco, señor García Ronda, no puedo preguntar a nadie porque no está en estos momentos su representante en la sala.

Así pues, señorías, vamos a votar las enmiendas de los grupos parlamentarios que permanecen vivas después de la retirada de las enmiendas del Grupo parlamentario Catalán a los diferentes artículos que anteriormente he anunciado, del Grupo del CDS y del Grupo Mixto, a través de la señora Larrañaga.

En primer lugar, vamos a votar las enmiendas del Grupo Vasco (PNV) 2 a 16, con la excepción de la número 4, que se votará por separado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado; votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Vasco (PVN) números 2 a 16, con la exclusión de la número 4.

A continuación votamos la enmienda número 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado; votos a favor, 23; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 4 al artículo 6, del Grupo parlamentario Vasco (PVN).

Seguidamente votamos las enmiendas números 20 a 24, del señor Revilla.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado; votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas números 20 a 24, del señor Revilla.

A continuación votamos las enmiendas número 25 a 37, de la señora Larrañaga, con excepción de la número 33, que ha sido retirada anteriormente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado; votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la señora Larrañaga.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, números 38 a 54, con la excepción de la número 51, que ha sido incorporada en Ponencia. **(La señora Juan Millet pide la palabra.)**

Tiene la palabra la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: La enmienda número 51 ha quedado incorporada a la Ponencia y queríamos votación separada de la número 50.

El señor **PRESIDENTE**: Votación separada de la número 50.

Así pues, a continuación votamos las enmiendas números 38 a 54, con la excepción de la enmienda número 51, incorporada en Ponencia, que no se votará, y con la excepción de la número 50, que se votará separadamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado; votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas que acabamos de votar, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

A continuación votamos la enmienda número 50, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado; votos a favor, 22; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 50, presentada al punto 2 del artículo 26.

Votamos ahora las enmiendas del Centro Democrático y Social que permanecen vivas, dado que las enmiendas números 55, 59, 63 y 64 han sido incorporadas en Ponencia y la enmienda número 73 ha sido retirada. **(El señor Cortés Martín pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Cortés.

El señor **CORTES MARTIN**: Señor Presidente, queríamos votación separada de la número 67.

El señor **PRESIDENTE**: Votación separada de la número 67.

Seguidamente votamos las enmiendas a que hacía referencia, excepto la número 67, que se votará de forma separada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado; votos a favor, nueve; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del CDS, con la excepción de las enmiendas números 55 a 59, 63 y 64, incorporadas en Ponencia, y la número 73, que ha sido retirada. La enmienda número 67 se vota a continuación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado; votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 67.

A continuación votamos las enmiendas del Grupo parlamentario Popular números 85 a 151, con la excepción de la enmienda número 86, que ha sido incorporada en Ponencia, con lo cual no se votará, y la número 106, que el Grupo parlamentario Socialista había pedido votación separada.

¿Desean que se vote separadamente alguna otra enmienda? **(Pausa.)**

Entonces votamos las enmiendas números 85 a la número 151, excepto la número 86, incorporada en Ponencia, y la número 106, que se votará de forma separada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado; votos a favor, ocho; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas que acabamos de votar.

A continuación votamos la enmienda número 106, del Grupo parlamentario Popular.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad la enmienda número 106, del Grupo parlamentario Popular.

A continuación votamos las enmiendas del Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió), números 152 a 188, con la exclusión de la número 164, 165, 168, 169 y 187, que han sido retiradas para permitir la votación posteriormente de las enmiendas transaccionales presentadas. **(El señor cortés Martín pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Cortés.

El señor **CORTES MARTIN**: Señor Presidente, queríamos votación separada de las enmiendas números 158 y 173.

El señor **PRESIDENTE**: En primer lugar votamos las enmiendas números 158 y 173, del Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas números 158 y 173.

Por último votamos el resto de enmiendas del Grupo parlamentario Catalán, que permanecen vivas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, siete; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas el resto de enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Antes de votar el articulado, vamos a votar las diferentes enmiendas transaccionales que ha presentado el Grupo parlamentario Socialista.

En primer lugar, votamos la transaccional al artículo 12.1, transada con la enmienda número 164, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional al artículo 12.1

A continuación votamos la enmienda transaccional al artículo 16, presentada por el Grupo parlamentario Socialista y transada con la enmienda número 165, de Convergència i Unió.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional al artículo 16.

A continuación votamos la enmienda transaccional al artículo 21, de modificación, dado que la enmienda número 168, del Grupo Catalán, ha sido retirada para poder votar esta enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional al artículo 21.

Seguidamente votamos la enmienda transaccional al artículo 22, de modificación, dado que la enmienda 169, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), ha sido retirada para permitir la votación de esta enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional.

Por último, votamos la enmienda transaccional a la disposición adicional nueva, presentada por el Grupo parlamentario Socialista como consecuencia de la retirada de la enmienda número 187, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición adicional nueva presentada a través de una enmienda transaccional.

A continuación vamos a votar el texto del proyecto de ley, una vez incorporadas las enmiendas aprobadas en el trámite anterior, y las enmiendas transaccionales que

acabamos de votar en estos momentos. **(El señor Homs i Ferret pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, yo pediría que se votara por mi parte -podría ser en dos votaciones- el articulado que no ha sido enmendado y el resto de artículos que se han enmendado.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, si le sirve de explicación, no enmendados están solamente el artículo 27, la disposición adicional segunda, la octava y la décima. ¿Eso es lo que desea votar en una primera votación?

El señor **HOMS I FERRET**: Perdón, no me ha entendido o, todo caso, no me he explicado bien.

El señor **PRESIDENTE**: He entendido que lo que pretendía S. S. es que se votara en dos bloques. En uno los artículos no enmendados y en otro los artículos enmendados. Artículos no enmendados son los artículos que acabo de decirle.

El señor **HOMS I FERRET**: Al decirle enmendados hacía referencia a aquellos artículos que han sido objeto de modificación por las enmiendas que hemos aprobado, o sea, modificados. Es decir, desde el momento en que se ha votado y se ha enmendado, yo hacía solamente referencia a esos artículos. Votar el texto del informe de la Ponencia que no ha sido objeto de ninguna transacción ni modificación por esta Comisión y el resto de artículos que han sido corregidos por esta Comisión porque hemos aceptado transacciones o enmiendas que se han introducido. Es para mantener la coherencia, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Aclarado el tema.

A lo largo del trabajo parlamentario de esta Comisión, tanto por aceptación de enmiendas parciales de diferentes grupos parlamentarios como por la presentación de textos que han dado lugar a enmiendas transaccionales, han sido modificados con relación al informe de la Ponencia los artículos 6.º, 11, 12, uno; 16, 21, 22, 26.2 y la nueva disposición adicional, salvo error u omisión. **(El señor Homs pide la palabra.)**

Señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Me parece bien, señor Presidente. En todo caso se deja constancia de que esta Comisión ha dado este resultado para perfeccionar esa ley, como se decía al inicio de la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Así pues, señor Homs, si le parece vamos a votar los artículos a los que he hecho referencia empezando por el artículo 6.º y concluyendo por la nueva disposición adicional. **(El señor Rebollo pide la palabra.)**

Señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Un segundo, señor Presidente.

Pediría votación separada de los artículos 3.º, 7.º, 8.º, 9.º, 13, 15, 20, 25, 29, 30, 31, 32 y disposición adicional quinta.

El señor **PRESIDENTE**: Si les parece, señorías, vamos a hacer tres bloques de votación. En primer lugar, la que ha pedido el señor Homs que he dicho anteriormente empezaba por el artículo 6.º y terminaba por la disposición adicional nueva, es decir, artículos que han sido modificados por la aprobación bien de enmiendas puntuales o de enmiendas transaccionales. En segundo lugar, votaremos el bloque a que ha hecho referencia y ha pedido el señor Rebollo, que empieza por el artículo 3.º y termina por la disposición adicional quinta y en un tercer bloque votaremos el resto de los artículos y disposiciones adicionales, finales y exposición de motivos.

Señorías, vamos a votar en primer lugar el bloque pedido por el señor Homs que empieza por el artículo 6.º y termina por la disposición adicional nueva.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos 6.º, 11, 12, uno; 16, 21, 22, 26.2 y nueva disposición adicional.

Seguidamente votamos los artículos 3.º, 7.º, 8.º, 9.º, 13,

15, 20, 25, 29, 30, 31, 32 y disposición adicional quinta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, tres; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos a los que he hecho referencia empezando por el artículo 3.º y terminando por la disposición adicional quinta.

Por último, votamos el resto de artículos, disposiciones adicionales, finales u otras complementarias, así como la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados el resto de los artículos, disposiciones adicionales, finales y exposición de motivos.

Concluido el debate del proyecto de ley que hemos analizado, se levanta la sesión recordando a SS. SS. que dado que hemos terminado el dictamen del proyecto de ley a lo largo de esta mañana la Comisión se reunirá a partir de las once y media, con la comparecencia del Gobernador del Banco de España.

Muchas gracias. Se levanta la sesión.

Eran las dos y diez minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961